



REPÚBLICA DEL ECUADOR

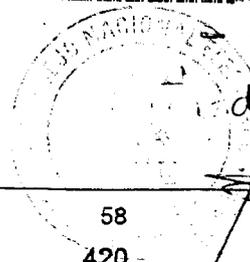
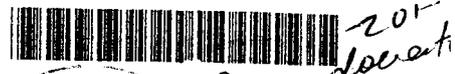
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>19 de junio de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Bolivar</i>	
PROCESO No. <i>478-454 acumulada</i>		CUERPO No. <i>III</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Rogelio Siqueira Castellanos</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia: <i>Bolivar</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dña. Lina María</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>D. Iván Branda</i>	
OBSERVACIONES: <i>Acumulada a 478 - 454</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



201
docecientos uno
201
docecientos uno
-200-
docecientos

MIOSA

KREDIA VILLACIS

Papeletas en blanco
Papeletas Anuladas

58
420
341
02.58

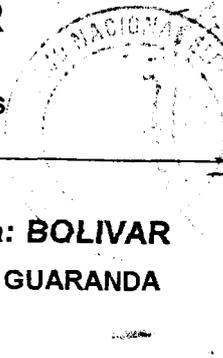
IRI...
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
 Elecciones Abril 2009



202
 doscientos
 dos



Provincia: BOLIVAR
 Cantón: GUARANDA

201 -
 doscientos

No. Total de electores: 22,467

No. Total de actas: 88

Computado:

No. de Actas: 88 100.00 (%)

No. Sufrag.: 16,929

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	179	5.60
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	1,634	51.08
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	239	7.47
RED/MIPD	ALIANZA RED- MIPD	254	7.94
MIOSA/MIAY	ALIANZA OBRAS SON AMORES- AMAUTA YUYAY	893	27.91

VOTACION ENTRE LISTAS

UNO	JULIANA VASCONEZ VARGAS	513	05.35
UNO	WALTER ANTONIO VERA CONTRERAS	180	01.88
	ALBA CHELA RAMIREZ	187	01.95
UNO	JUAN JOSE POMA BARRAGAN	92	00.96
PSP	OSWALDO SEGUNDO REA MANOBANDA	2,800	29.18
PSP	ELY ALEXANDRA CUVI AGUALONGO	647	06.74
PSP	ADAN AGNELIO GUAMARICA	364	03.79
PSP	CLELIA EMPERATRIZ PAZMIÑO	320	03.33
PRIAN	HUGO ISRAEL TOALOMBO	726	07.56
PRIAN	NANCY ERMINIA FOGACHO	169	01.76
PRIAN	HECTOR VINICIO LEDESMA	161	01.68
PRIAN	BERTHA ELICIA GARCIA	68	00.71
RED/MIPD	NELSON ARTURO ARGUELLO AGUAY	546	05.69
RED/MIPD	LIDIA IRAYDA SANCHEZ	198	02.06



- w.
deve
fes

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

- 203 -
 desuertos hes
 - 202 -
 doscientos
 dos

RED/MIPD	LISANDRO OMAR SANCHEZ TOAPANTA	142	01.48
RED/MIPD	CARMEN DEL ROCIO AGUAGUIÑA	74	00.77
MIOSA/MIAY	CARLOS GUERRERO	1,206	12.57
MIOSA/MIAY	LILIANA VISTIN	462	04.81
MIOSA/MIAY	WILLIAM CHELA	556	05.79
MIOSA/MIAY	MARIGZA LEDESMA	186	01.94

Papeletas en blanco 5,653
 Papeletas Anuladas 1,677

SECA FRAI

204 - ^{car} ^{de} ^{los} ^{escritos}
documentos
-203-
documentos



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guaranda, a los 29 días del mes de abril del 2009, a las 19h30 se procede a suscribir la presenta acta de entrega - recepción de los siguientes documentos: Acta de constatación de enceramiento de la base de datos en la junta Intermedia de Escrutinios;

1. Acta de Instalación de la junta Intermedia de Escrutinios;
2. Acta de cierre de la junta Intermedia de Escrutinios;
3. Reporte de resultados de todas las dignidades que a continuación se detalla: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASAMBLEISTAS NACIONALES, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTOS Y VICEPREFECTOS, ALCALDES, CONCEJALES URBANOS Y CONCEJALES RURALES, que han sido reportadas por la Junta Intermedia de Escrutinios de esta Delegación Provincial, tal como lo establece el Manual de Procedimiento enviado por el Consejo Nacional Electoral.

Las actas de entrega recepción consta por Duplicado.

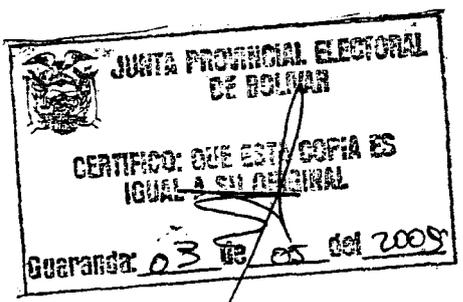
IRIB
SEC
FRA

ENTREGUE CONFORME


Dr. Roque García González
SECRETARIO DE LA JIE
DELEGACIÓN BOLÍVAR

RECIBÍ CONFORME


Abg. Wellington Andachi Trujillo
SECRETARIO DE LA JPE-
DELEGACIÓN BOLÍVAR:



-205- de verif. en los descuentos cinco



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

-204- de verif. en los descuentos ocho

En la ciudad de Guaranda, a los 28 días del mes de abril del 2009, a las 12h00, se procede a suscribir la presente acta de entrega - recepción de las Actas de escrutinio nominadas con inconsistencias numéricas pertenecientes a las Dignidades de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASAMBLEISTAS NACIONALES, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTOS Y VICEPREFECTOS, ALCALDES, CONCEJALES URBANOS Y CONCEJALES RURALES, que han sido enviadas por la Junta Intermedia de Escrutinios de esta Delegación Provincial, tal como lo establece el Manual de Procedimiento enviado por el Consejo Nacional Electoral.

Se procede a la entrega recepción de las Actas válidas que han sido ya digitalizadas por la junta Intermedia y que constan asimismo, de las Actas pertenecientes a las dignidades de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASAMBLEISTAS NACIONALES, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTOS Y VICEPREFECTOS, ALCALDES, CONCEJALES URBANOS Y CONCEJALES RURALES. Asimismo se procede a la entrega recepción de todos los sobres que llegaron a la JIE, por los señores Policías transportadores desde las Juntas Receptoras del Voto, de todas las parroquias y recintos de la provincia Bolívar, en los que se remitieron dichas Actas.

Se procede también, a la entrega recepción de TREINTA Y CUATRO ACTAS de escrutinios, declaradas suspensas por la Junta Intermedia de Escrutinio.

ENTREGUE CONFORME

RECIBÍ CONFORME

Guillermo Gonzalez R
COORDINADOR DE LA JIE.
ELECTORAL DE BOLÍVAR

~~Abg. Wellington Andachi Trujillo~~
SECRETARIO DE LA JPE-
DELGACIÓN BOLÍVAR:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE BOLIVAR
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES
IGUAL A SU ORIGINAL
Guaranda: 03 de 05 del 2009



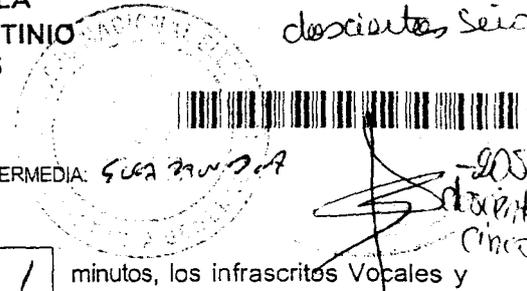
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO ELECCIONES GENERALES

26 DE ABRIL DE 2009

-206 SES
doscientos seis

PROVINCIA: Bolivia

JUNTA INTERMEDIA: SUCA



El domingo 26 de Abril de 2009 a las 17 horas 11 minutos, los infrascritos Vocales y Secretario de la Junta Intermedia de Escrutinio, nos instalamos en audiencia pública para conocer las Actas de Escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, de nuestra jurisdicción.

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO

TITULARES

[Signature]
VALERIA MULLAS MARIA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTE
020107385-5
CEDULA DE CIUDADANIA

[Signature]
CABALLERON FLORENTINA
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL
020181059-5
CEDULA DE CIUDADANIA

[Signature]
NITE GARDIAS GLADYS VANESSA
APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL
020156577-7
CEDULA DE CIUDADANIA

[Signature]
GARCIA EDUARDO RODOLFO FERRAZ
APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO
020103900-6
CEDULA DE CIUDADANIA

SUPLENTES

[Signature]
QUINTERO ROCHA ALDO
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. SUPLENTE
170403145-2
CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. SUPLENTE

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. SUPLENTE

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES - 4to. SUPLENTE

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES - 5to. SUPLENTE

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES - 6to. SUPLENTE

CEDULA DE CIUDADANIA

ESTADO PLURAL BOLIVIANO
CENTRO DE REGISTRO ELECTORAL
BOGOTA
BOGOTA
03 de 05 de 2009

ACTA DE INSTALACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-207-
doscientos siete



ACTA DE CONSTATAción DE ENCERAMIENTO DE LA BASE DE DATOS EN LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIOS

En GUANANDA, SUAZABA, BOLIVAR hoy día veinte y seis de Abril del año dos mil nueve, a las
(ciudad, cantón, Provincia)

dieciséis horas, Yo, Doctor ICARO GUILLERMO E. RIBABARINA L Notario Público CUARTO
de GUANANDA dando cumplimiento a las funciones y atribuciones que me concede la Ley Notarial, me

constituyo en el local donde funciona la Junta Intermedia de Escrutinios DE BOLIVAR, ubicada en las calles
MANUELA CAPIZALES Y DE PICHINHA WOCZE parroquia ANSEL POKUIR ^{IRIB} ~~SEC~~
cantón GUANANDA, provincia de BOLIVAR ^{IRA!}

, contando con la presencia de los señores: MARCELA LEGUIA VALENZUELA MURILLO
Presidente de la Junta Intermedia de Escrutinios

ROQUE FABIAN GARCIA GONZALEZ FRAJANACABOJA NUÑAN ELIAS VARELA MITE CAZORLA
Secretario de la Junta Intermedia de Escrutinios Vocal de la Junta Intermedia de Escrutinio Vocal de la Junta Intermedia de Escrutinio

MANFRED EDUAR AGUAYANESO CHELA JAIRO ANDRES CHAVES VARELA S
Administrador del Centro de Cómputo de la JIE Representante del Sujeto Político Representante del Sujeto Político

Representante del Sujeto Político

Observador Nacional o Internacional

Observador Nacional o Internacional

Con la presencia de los funcionarios y personas antes mencionadas, se da inicio a la verificación y constatación, teniendo por base la disposición del Consejo Nacional Electoral, por el presente instrumento doy fe y avalo en mi calidad de Notario Público CUARTO DEL CANTON GUANANDA el enceramiento de la base de datos de Escrutinios de la Junta Intermedia DE LA PROVINCIA BOLIVAR.

se procede a poner en cero las tablas donde se encuentran los campos a ser tomados en cuenta para el escrutinio de la Elecciones Generales del 26 de Abril de 2009, acto que fue realizado por MANFRED EDUAR AGUAYANESO CHELA (Administrador del Centro de Cómputo de la JIE), en presencia de todos los comparecientes, y verificada por los mismos por el suscrito Notario IC. GUILLERMO RIBABARINA L, donde se constató que dichos campos están respectivamente encerados. Para constancia y mayor aval de lo actuado se adjunta foja impresa del enceramiento de datos como documento habilitante, debidamente firmada por mí el Notario que da fe, conjuntamente con las personas antes mencionadas, que concurren al presente acto.

MARCELA LEGUIA VALENZUELA MURILLO
Presidente de la Junta Intermedia de Escrutinios

ROQUE FABIAN GARCIA GONZALEZ
Secretario de la Junta Intermedia de Escrutinios

ELIAS VARELA MITE CAZORLA
Vocal de la Junta Intermedia de Escrutinio

FRAJANACABOJA NUÑAN
Vocal de la Junta Intermedia de Escrutinio

MANFRED EDUAR AGUAYANESO CHELA
Administrador del Centro de Cómputo de la JIE

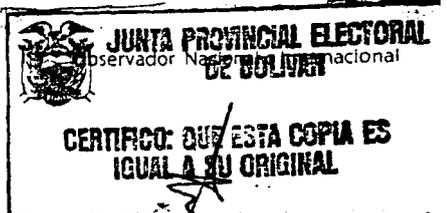
JAIRO ANDRES CHAVES VARELA S
Representante del Sujeto Político

Representante del Sujeto Político

Representante del Sujeto Político

Observador Nacional o Internacional

Notario



NOTA INFORMATIVA: La presente acta debidamente firmada por los comparecientes, deberá ser protocolizada por cada Notario actuante, conjuntamente con la base de datos enceramiento de datos, y fotocopias de los documentos de identificación respectivos, nombres y apellidos de Presidente, Secretario, Administrador del Centro de Cómputo, y acreditaciones debidamente legalizadas de los Sujetos Políticos y de los Observadores Nacionales e Internacionales que van a firmar el documento, debiendo entregarse a la Delegación Provincial Electoral correspondiente, cuatro copias de la misma.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009

- 211 -
doscientos once
doscientos once
doscientos diez

Provincia: **BOLIVAR** - 210 -

No. Total de electores. 144,919

No. Total de actas: 539

Computado:

No. de Actas: 539 100.00 (%)

No. Sufrag.: 111,421

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	12,366	43.77
UDC	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	257	0.91
PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1,050	3.72
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	668	2.36
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	440	1.56
ID	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	377	1.33
MANA	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	115	0.41
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	710	2.51
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	1,042	3.69
IN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	146	0.52
RED/MIPD	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	564	2.00
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	9,966	35.28
MTF	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	162	0.57
MIJS	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO	38	0.13
MCND	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	142	0.50
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	39	0.14
MITS	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	60	0.21
MTM	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	110	0.39

VOTACION ENTRE LISTAS

FOR	GILMAR GUTIERREZ	25,073	14.78
------------	-------------------------	---------------	--------------

Fecha Impresión del reporte: 06/05/2009 15:05:49

Página: 1 de 8

Fecha última actualización: 06/05/2009 15:03

4948174428



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES

Elecciones Abril 2009

Barcode
- 212 -
desuile docc
- 211 -
desuile docc

PSP	SYLVIA KON	4,037	02.38
PSP	JULIO LOGROÑO VIVAR	4,304	02.54
PSP	MARITZA ANA GONZAGA	2,809	01.56
PSP	FERNANDO BALDA	2,969	01.75
PSP	NUBIA DELGADO	2,517	01.48
PSP	PEDRO GUAMAN	2,590	01.53
PSP	IRMA BOWEN GILER	2,273	01.34
PSP	GIOVANNY OCHOA	2,032	01.20
PSP	GABRIELA MONCAYO	2,021	01.19
PSP	MANUEL ALEJANDRO DAVILA	1,730	01.02
PSP	YOLANDA MARTINEZ	1,700	01.00
PSP	JULIEN HENRI LUPERA JAIME	1,577	00.93
PSP	ALEXANDRA QUEZADA	1,371	00.81
PSP	JAVIER ALBAN	1,483	00.87
UDC	DIEGO ORDOÑEZ	1,589	00.94
UDC	LOURDES GARAY	364	00.21
UDC	ALEJANDRO PONCE MARTINEZ	439	00.26
UDC	CRISTINA VELA	385	00.23
UDC	SANTIAGO VELA	266	00.16
UDC	SANDRA HIDALGO	220	00.13
UDC	OSWALDO TAMAYO	223	00.13
UDC	MARIA ISABEL ZURITA	247	00.15
UDC	EDGAR ORTIZ	170	00.10
UDC	PAMELA MOYA	228	00.13
UDC	GUILLERMO VELASTEGUI	163	00.10
UDC	FANNY EUGENIA MOSCOSO	106	00.06
UDC	AGUSTIN CHIRIBOGA	115	00.07
UDC	MARIANA ARCENTALES	-83	00.05
UDC	BETO ULCUANGO	71	00.04
PSC	NICOLAS LAPENTTI CARRION	4,147	02.44
PSC	SCHEZNARDA FERNANDEZ DOUMET	995	00.59
PSC	ALEJANDRO VARAS COPPIANO	1,540	00.91
PSC	ZOILA OLLAGUE	634	00.37
PSC	MANUEL MONCAYO NEIRA	529	00.31
PSC	SUSANA CUEVA	511	00.30
PSC	RICARDO ALULEMA	531	00.31
PSC	DANIELA ARTEAGA	467	00.28
PSC	ERINTON CHILLAMBO	316	00.19
PSC	ELIZABETH CAMPUZANO	264	00.16
PSC	GIANCARLO DEL CIOppo	281	00.17
PSC	NATASHA ALVAREZ	263	00.16
PSC	ALEX MOREY RODRIGUEZ	245	00.14
PSC	ROSARIO ALMEIDA	159	00.09
PSC	VICENTE MEJIA	132	00.08
PRIAN	VICENTE TAIANO ALVAREZ	2,565	01.51
PRIAN	SHIRLLEY BORJA	940	00.55



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009



-213-
dovent
frece
descuentos here.
-212-
cientos doce

PRIAN	LUIS EUDOFILO MENDOZA LOOR	981	00.57
PRIAN	ADELA STOPPER	481	00.28
PRIAN	PABLO GRAHAN CHICA ARTEAGA	495	00.29
PRIAN	CLARA ELENA ARGOTI RIVADENEIRA	334	00.20
PRIAN	FRANKLIN HERNAN LUNA	329	00.19
PRIAN	LINDA SOLEDAD CARRION DELGADO	294	00.17
PRIAN	HENRY WASHINGTON GRAU MORALES	259	00.15
PRIAN	JACQUELYN PADILLA	310	00.18
PRIAN	MARCO ANTONIO PROAÑO GALARRAGA	227	00.13
PRIAN	JANET REYES	298	00.18
PRIAN	JUAN GUALBERTO LUNA ANDINO	188	00.11
PRIAN	SUSANA MINCHALO	167	00.10
PRIAN	RODRIGO DANIEL FRIAS TORAL	136	00.08
PRE	ABDALA BUCARAM P	3,242	01.91
PRE	GRACE MOREIRA MACIAS	510	00.30
PRE	HUGO CASTILLO	874	00.52
PRE	NARCIZA SUBIA	394	00.23
PRE	JUAN CARLOS GARZON	366	00.22
PRE	MARTHA VILLAVICENCIO	333	00.20
PRE	BYRON MACKAY	290	00.17
PRE	KATTY DAVILA	340	00.20
PRE	GONZALO CAMPOS MANCHENO	222	00.13
PRE	GABRIELA PRIETO	266	00.16
PRE	CHRISTIAN GARZON	200	00.12
PRE	PRISCILA SELLAN	162	00.10
PRE	VICTOR ZEBALLOS	153	00.09
PRE	BLANCA GOMEZ	105	00.06
PRE	MARCO CORNEJO	104	00.06
ID	WILLIAMS MURILLO	1,113	00.66
ID	ANDREA LEDESMA	453	00.27
ID	XAVIER BUENDIA VENEGAS	895	00.53
ID	YURI COLORADO	407	00.24
ID	JORGE PINTO	489	00.29
ID	ROCIO MUÑOZ	370	00.22
ID	GONZALO DAVALOS	301	00.18
ID	DIANA BENITEZ	311	00.18
ID	PAUL FIERRO	260	00.15
ID	CRISTINA PLAZA	213	00.13
ID	ENRIQUE ESPINOSA	194	00.11
ID	KARLA CASTELO	229	00.14
ID	FERNANDO DUQUE	131	00.08
ID	ROSA TITUAÑA	110	00.06
ID	JORGE GILBERTO CAMPAÑA	83	00.05
MANA	ALODIA BORJA NAZARENO	1,029	00.61



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009



211 - doce y uno
- 214 - catorce
descontos a favor
- 213 -
descontos a favor

MANA	ENRIQUE W ASTUDILLO CAMPOVERDE	223	00.13
MANA	MARIA PARRA	647	00.38
MANA	ALBERTO HERDOIZA	190	00.11
MANA	FERNANDA SEGURA	227	00.13
MANA	WILSON LARA LEDESMA	199	00.12
MANA	CECILIA PAZ Y MIÑO M	192	00.11
MANA	TEOFILO QUIÑONEZ GUEVARA	165	00.10
MANA	LEONOR TRUJILLO	121	00.07
MANA	WILSON MERLO	IRIB 131	00.08
MANA	MATILDE MOSQUERA S	SEC 90	00.05
MANA	PEDRO ILLESCAS	SEC 67	00.04
MANA	CRISTINA MEDINA	69	00.04
MANA	IVAN HIDALGO M	52	00.03
MANA	CARMEN CALVA	43	00.03
MPD	JORGE ESCALA	2,554	01.51
MPD	MERY ZAMORA	786	00.46
MPD	BYRON GARCES	984	00.58
MPD	ELENA ABAD	464	00.27
MPD	SEBASTIAN CEVALLOS	539	00.32
MPD	MARTINA PUCULPALA	547	00.32
MPD	NELSON ERAZO	337	00.20
MPD	MARIA LARA	320	00.19
MPD	ANDRES QUISHPE	355	00.21
MPD	GABRIELA SALAZAR	274	00.16
MPD	MARCELO RUIZ	231	00.14
MPD	JACQUELINE MUÑOZ	283	00.17
MPD	JAIME DEL VALLE	167	00.10
MPD	LEONOR MENDOZA	142	00.08
MPD	LUIS DUTAN	152	00.09
MUPP-NP	LUIS GILBERTO GUAMANGATE ANTE	1,936	01.14
MUPP-NP	JAZMIN ALMEIDA VILLACIS	514	00.30
MUPP-NP	MILTON MARCELO ESPINOSA VILLALBA	522	00.31
MUPP-NP	JANNETH PEREZ VILLARROEL	338	00.20
MUPP-NP	PEDRO RAMON MENDOZA SANCHEZ	448	00.26
MUPP-NP	DANIELA FERNANDA MAYGUA VALENCIA	307	00.18
MUPP-NP	PABLO ANDRES VARGAS RIVADENEIRA	268	00.16
MUPP-NP	SONIA MARGOTH JACOME NORONA	242	00.14
MUPP-NP	JULIO VICTOR JAYA JUMBO	343	00.20
MUPP-NP	LIGIA DEL CARMEN GUAMAN AMAGUAÑA	217	00.13
MUPP-NP	MANUEL FRANCISCO ULLOA QUIJANO	180	00.11
MUPP-NP	BLANCA MARCIA TOANGA JEREZ	284	00.17
MUPP-NP	FERNANDO MAURICIO ARRIETA	151	00.09



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009



215
doce
+ 215 - guinea
desuiter guinea
214
desuiter catorra

MUPP-NP	CABRERA		
MUPP-NP	LORENA SORAYA VIERA YANCHA	134	00.08
MUPP-NP	DARWIN NEPTALI VELASQUEZ	95	00.06
	CEVALLOS		
MMJN	JOHNNY FIRMAT	587	00.35
MMJN	LORENA MEJIA	220	00.13
MMIN	JULIO MORLA	549	00.32
MMIN	NANCY ESPINOSA	185	00.11
MMIN	CLAUDIO CORONEL	185	00.07
MMIN	CARLA TAMAYO	109	00.06
MMIN	CESAR CASTILLO	143	00.08
MMIN	ELVIA TORRES	90	00.05
MMIN	CARLOS MOYOTA	102	00.06
MMIN	MARIA JOSE SALAS	162	00.10
MMIN	LUIS BARREIRO	78	00.05
MMIN	SANDRA YEPEZ	63	00.04
MMIN	MILTON GUANOLUISA	41	00.02
MMIN	JENNIE MONTENEGRO	58	00.03
MMIN	FELIPE CORREA	31	00.02
MPAIS	FERNANDO CORDERO C	8,502	05.01
MPAIS	MERCEDES DIMINICH SOUSA	2,719	01.60
MPAIS	FERNANDO BUSTAMANTE PONCE	3,326	01.96
MPAIS	MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA	2,441	01.44
MPAIS	PEDRO DE LA CRUZ	3,121	01.84
MPAIS	SILVIA SALGADO ANDRADE	2,262	01.33
MPAIS	EDUARDO PAREDES AVILA	1,916	01.13
MPAIS	IRINA CABEZAS RODRIGUEZ	2,357	01.39
MPAIS	RODRIGO COLLAGUAZO PILCO	1,808	01.07
MPAIS	ALEXANDRA OCLES PADILLA	1,829	01.08
MPAIS	CARLOS VALDIVIESO STACEY	1,599	00.94
MPAIS	ISABEL MOSQUERA YANEZ	1,628	00.96
MPAIS	FERNANDO SALAZAR GRANDA	1,375	00.81
MPAIS	SAMANDA MERCHAN CASTILLO	1,317	00.78
MPAIS	RAFAEL LEMOS RAMIREZ	1,015	00.60
	JORGE VACAS	462	00.27
MTF	ELENA GAVINO	134	00.08
MTF	MAURITO VALDIVIEZO	399	00.24
MTF	CELIA LONDOÑO	142	00.08
MTF	GUILLERMO AVILES	110	00.06
MTF	NELLY ESPARZA	137	00.08
MTF	DANIEL PLACENCIA	147	00.09
MTF	IVONNE CECILIA AVILES	134	00.08
MTF	LUIS ROMERO	122	00.07
MTF	GLADIS SANCHEZ	102	00.06
MTF	HUGO PINEDA	92	00.05
MTF	EMILIA ROSERO	154	00.09



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009

Barcode
-216 doc let
-216 doc let
desuiter de su xii
215-
dos zatos quime

MTF	LUIS MORENO	78	00.05
MTF	PAULINA CEVALLOS	63	00.04
MTF	MARCELO PINTO	57	00.03
MIJS	ABDON ORDOÑEZ	359	00.21
MIJS	SANDRA GALARZA	118	00.07
MIJS	ENRIQUE PALACIOS	354	00.21
MIJS	CAROLINA MALDONADO	163	00.10
MIJS	JOSE MATUTE DELGADO	111	00.07
MIJS	MAIRA RENTERIA	173	00.10
MIJS	GALO MONTEVERDE C	107	00.06
MIJS	BELEN BRAVO	98	00.06
MIJS	JUAN OSORIO	71	00.04
MIJS	VERONICA DE LA TORRE	90	00.05
MIJS	MARCO A GOMEZ SOTO	47	00.03
MIJS	PAULINA PAZMIÑO	74	00.04
MIJS	IVAN CAMPAÑA	37	00.02
MIJS	JOSEFINA VELEZ	30	00.02
MIJS	FRANCISCO SARZOSA	32	00.02
MCND	MAE MONTAÑO	1,749	01.03
MCND	MAURICIO ALARCON SALVADOR	200	00.12
MCND	ERIKA RAMOS	368	00.22
MCND	ALFREDO GAIBOR	123	00.07
MCND	MARLENE ARMAS	132	00.08
MCND	GUSTAVO ESTRELLA	119	00.07
MCND	FABIOLA CACHIMUEL	130	00.08
MCND	FABIAN ROMO	86	00.05
MCND	SANDY BAEZ	122	00.07
MCND	CRISTIAN CORDOVILLA	102	00.06
MCND	CATALINA AYALA	67	00.04
MCND	GIOVANNY CARDENAS	58	00.03
MCND	KARLA SANTANA	44	00.03
MCND	PABLO CARRILLO	41	00.02
MCND	EVELYN AGUAS	70	00.04
MNCS	FERNANDO IBARRA SERRANO	428	00.25
MNCS	ELVIRA NICOLALDE	123	00.07
MNCS	ROBERT TYRONE GUEVARA ELIZALDE	378	00.22
MNCS	SANDRA BALLADARES	103	00.06
MNCS	FROILAN SAAVEDRA GARCIA	98	00.06
MNCS	ANA CALLE	91	00.05
MNCS	FULTON ZAMBRANO	105	00.06
MNCS	MARIA MERCEDES TORRES BURGOS	80	00.05
MNCS	JORGE CARDENAS	73	00.04
MNCS	NELLY VEGA	55	00.03
MNCS	LUIS RUBIO	56	00.03
MNCS	MARIA REVELO	62	00.04



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
Elecciones Abril 2009

Barcode
-217- doc. etc.
-217- doc. etc.
-216- doc. etc.
Handwritten signatures and stamps

MNCS	MIGUEL CALDERON	47	00.03
MNCS	BLANCA SANTILLAN	38	00.02
MNCS	PATRICIO CAISATOA	20	00.01
MIT	JORGE MORENO ORDOÑEZ	361	00.21
MIT	CARMELINA HERRERA	124	00.07
MIT	FAUSTO ROBALINO IBARRA	369	00.22
MIT	ALICIA VIOLETA TOSCANO VELASQUEZ	77	00.05
MIT	LUIS GUERRERO	83	00.05
MIT	ESTHELA MARIA MORENO	71	00.04
MIT	MANUEL CARDENAS	77	00.05
MIT	ANA LUCIA CAMPOVERDE	100	00.06
MIT	EMILIO GONZALEZ TOMALA	64	00.04
MIT	IVONNE TAPIA	84	00.05
MIT	SIGIFREDO CAMACHO BRICEÑO	47	00.03
MIT	AMALIA NEIRA LOAIZA	62	00.04
MIT	CARLOS CUCHALA	34	00.02
MIT	KARINA RUEDA	38	00.02
MIT	RAMIRO NAVAS	26	00.02
MTM	SERGIO FIGUEROA CHAVEZ	350	00.21
MTM	INGRID NIETO ORTIZ	127	00.07
MTM	LOVERTI JAVIER BERMEO VASQUEZ	363	00.21
MTM	NORMA-MARQUEZ COX	88	00.05
MTM	ALCIDES GOMEZ YEPEZ	81	00.05
MTM	FATIMA MARTINEZ MACIAS	85	00.05
MTM	SEGUNDO LUIS QUINTEROS RIVERA	98	00.06
MTM	INGRID BEJARANO BENAVIDES	78	00.05
MTM	VALENTIN R CUCALON QUIJIJE	66	00.04
MTM	GABRIELA RODRIGUEZ	107	00.06
MTM	MANUEL HUMBERTO LOOR	68	00.04
MTM	BIENVENIDA DOMINGUEZ ULLOA	87	00.05
MTM	ANGEL LOOR	39	00.02
MTM	ROSA VIRACOCCHA QUILCA	36	00.02
MTM	RAUL HERRAEZ QUEZADA	43	00.03
RED/MIPD	MONICA CHUJI	2,026	01.19
RED/MIPD	FERNANDO VILLAVICENCIO	294	00.17
RED/MIPD	CAROLINA MITE	563	00.33
RED/MIPD	JUAN PASQUEL BELTRAN	175	00.10
RED/MIPD	BETTY MONSERRATE	191	00.11
RED/MIPD	HERNAN PRADO QUIROLA	139	00.08
RED/MIPD	VERONICA ALBUJA	166	00.10
RED/MIPD	ROMEL REYES	143	00.08
RED/MIPD	CONSUELO VALLEJOS	125	00.07
RED/MIPD	LIVINOF GONZALEZ CUEVA	109	00.06
RED/MIPD	JEANETH LOPEZ	92	00.05
RED/MIPD	ALFREDO EINSTEIN ROMO MEDINA	104	00.06



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REPORTE PARCIAL DE ASAMBLEISTAS NACIONALES
 Elecciones Abril 2009

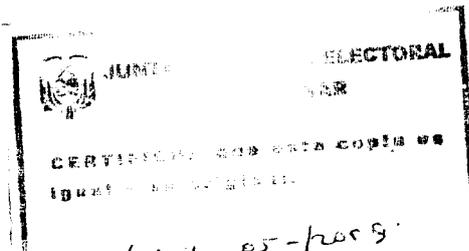
270
 docetos
 218 - dieciorho
 desuatos desuol
 -217
 desuatos desuol

RED/MIPD	DELIA CEDEÑO	81	00.05
RED/MIPD	EFRAIN SORIA	52	00.03
RED/MIPD	JOHANNA TOALA	73	00.04
	Papeletas en blanco	26,347	
	Papeletas Anuladas	12,157	

IRIB

SF
 GARINOSO
 CRAI

C. COMPUTO.



cyala 11-05-2009

[Handwritten signature]



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

GUARANDA

PROV. BOLÍVAR

ECUADOR

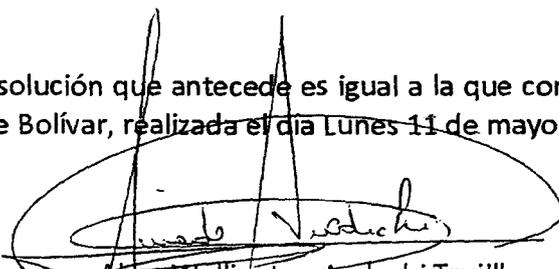
-219-...
de...
218-...
y...

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 11 DE MAYO DEL 2009.

RESOLUCIÓN:

Visto que fue el escrito de Apelación interpuesto por los candidatos **MIGUEL SEGURA VALVERDE Y NELSON YÁNEZ** y su abogado patrocinador, para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial Electoral de Bolívar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 11 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República y de conformidad a las Disposiciones constantes en el oficio circular N° 000335 de fecha 7 de mayo del 2009 y 000338 de fecha 8 de mayo del 2009 por haber sido interpuesto en la Secretaria por INDEFENSIÓN, **RESUELVE: ACEPTAR** el Recurso de Apelación para que los recurrentes hagan valer sus derechos para ante el Consejo Nacional Electoral, por lo que se dispone que el señor Secretario remita el expediente completo debidamente foliado al Consejo Nacional Electoral, para que este Organismo Superior conozca y resuelva el presente Recurso.

Certifico que esta Resolución que antecede es igual a la que consta en el Acta de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, realizada el día Lunes 11 de mayo del 2009.- LO CERTIFICO.


Abg. Wellington Andachi Trujillo
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DELEGACIÓN BOLÍVAR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
BOLÍVAR
CERTIFICO: que esta copia es
igual a su original.
Mayo 11 de 2009


DIRECCION: AZUAY Y SUCRE 032 980 353 FAX 980 555

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden, son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 1-2 JUN, 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VICEPRESIDENCIA

FECHA: 15-05-2009

HORA: 15:50

RECIBIDO POR: *Jencia*

NOTIFICACIÓN No. 0002358

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 14 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 13 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-13-5-2009

"Visto el oficio No. JPEB.DP.S.135 de 12 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó el recurso de impugnación mediante la que se solicitaba la revisión de las actas validadas por las juntas intermedias de escrutinio de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General remita este expediente al Director de Asesoría Jurídica para informe pertinente, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los trece días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).-
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que antecedan al presente son "ORIGINALES" que reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 12 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERA ORA

FECHA: 15-05-09

RECIBIDO POR: Miguel T.

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 15-05-09 HORA: 15:44

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 15-05-09 HORA: 15:25
RECIBIDO POR: Miguel T.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

FECHA: 15/05/09 HORA: 15:40

RECIBIDO POR: *[Signature]*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

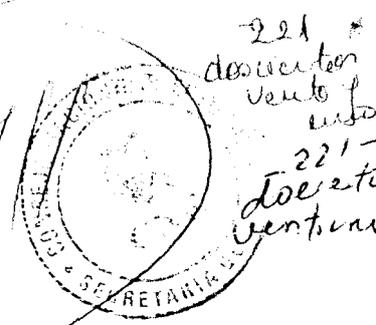
FECHA: 15-05-09 HORA: 15:44

RECIBIDO POR: *[Signature]*

220 docientos veinte
220 -
docientos veinte
219
15.05.09
15:50

Para conocimiento del auto

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 21 de mayo del 2009.

Of. N° 249-09-TJ-SG-TCE.

*-220-
Contencioso*

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

IRIB
SEC

Presente:

ERAI

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 359-2009, de fecha 19 de mayo del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señor Miguel Segura y Nelson Yáñez; en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del 2009, notificación N° JPE-DP-S-082A, dictado por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; remito el expediente completo para su conocimiento y tramite pertinente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Leonor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 13 de mayo del 2009		ORIGINADO EN: Bolivar	
PROCESO No. 354-2009		CUERPO No. 01 (Uno)	
TIPO DE RECURSO: APELACION			
ACCIONANTE: Miguel Segura		DEFENSOR: SEC. GENERAL Eduardo Pineda Delson Yanes	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Bolivar	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Tomás Bries Montano		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escondón M	
OBSERVACIONES:			

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION NACIONAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 171280070-3
YANEZ ZAMBRANO NELSON RODRIGO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 20 ABRIL 1973
 002- 0172 00270 H
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1973

Rodrigo De

- 223 doc -
ventitres

ECUATORIANA***** E333311122
 SOLTERO AYUDANTE
CESAR ROBRIGO YANEZ ULLOA
BOLIVIA ZAMBRANO GUERRA
BABAHOTO 04/09/2003
 04/09/2015
 REN
 Lrs

223- doc -
doscientos veint

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

252-0001 1712800703
 NUMERO CEDULA
YANEZ ZAMBRANO NELSON RODRIGO

BOLIVAR LAS NAVES
 PROVINCIA CANTON
 LAS MERCEDES PARROQUIA ZONA

Rodrigo De
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

- 221 -
doscientos veint

IRIB
 SEC
 ERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO



CEDULA DE CIUDADANIA No. 020110596-2
SEGURA VALVERDE MIGUEL ISIDORO
BOLIVAR/CHINCES/TELIMBELA
TELIMBELA 1967
ESTADO CIVIL CASADO
FECHA DE NACIMIENTO 0049 0006 M
BOLIVAR/CHINCES/TELIMBELA 1967



Miguel Segura

- 224 - doc 2010 Veinticuatro 224 -

ECUADOR/CHINCES/TELIMBELA
CASADO
SECUNDARIA
ANGEL SEGURA
MARIA VALVERDE
QUITO
24/07/2000
SECRETARIA GENERAL
CNE

REN 2953498
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

191-0006 0201105962
NÚMERO CÉDULA

SEGURA VALVERDE MIGUEL ISIDORO

BOLIVAR
PROVINCIA
LAS NAVES
PARROQUIA

LAS NAVES
CANTÓN
LAS NAVES
ZONA

Segura Valverde
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



- 222 -

doscientos veinte y tres

TRIB

SEC

TRAI



SEÑOR PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Sambrano, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, en calidad de candidatos a concejales del Cantón Las Naves del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, muy respetuosamente comparezco y presento Recurso Electoral de Apelación de la declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Las Naves Provincial de Bolívar y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación JPE-DP-S-082A en la que se "rechaza por improcedente e ilegal la impugnación..." presentada por varios candidatos del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35. En los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 6 de Mayo del 2009 se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la provincia de Bolívar, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de concejales del Cantón Las Naves;
- 1.2. Dichos resultados sin embargo no corresponden a la realidad y; habiéndose encontrado las siguientes inconsistencias numéricas:

Acta	Inconsistencia
1 Femenino, Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Mercedes. junta 36187	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
1 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 36185	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
6 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves, junta 36181	Acta con suma de votos, no corresponde
6 masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves junta 36182	Acta con suma de votos, no corresponde
7 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 36183	Acta con suma de votos, no corresponde
2 Masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.



Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0003 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0004 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino,	Acta con error en suma de votos, sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0007 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 0001 masculino	Acta con error en suma de votos sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde

- 1.3. Con fecha 07 de Mayo del 2009 ejerciendo el derecho de impugnación que establecen las normas electorales vigentes se impugnó las actas antes mencionadas, adjuntando al escrito respectivo las pruebas necesarias con las que se justifican mis aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;
- 1.4. Mediante Notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar notifica la Resolución adoptada "En atención al escrito presentado por el ciudadano PATRICIO GIL CONTRERAS.." mediante la que rechazan la impugnación presentada por los ciudadanos "Hilda Águila, Miguel Isidoro Segura , Marcia Arciniega, Nelson Yanes...";



de cuantos votos
- 222 -
doce votos
veintiseis
- 223 -
doce y veintiseis

1.5. Dicha Notificación establece únicamente que en ninguna de las jrv's se han encontrado resultados numéricos superiores a los del Registro Electoral y que estas están integradas por 300 electores; los miembros de la Junta Provincial Electoral de Bolívar ni siquiera han revisado las impugnaciones recibidas, o habrían observado que estas plantean que el número de votantes que efectivamente han concurrido a sufragar conforme las actas y más pruebas planteadas no corresponden numéricamente a la realidad, no hemos manifestado jamás que el número sea superior a los del Registro Electoral de 300 electores, sino que los números no corresponden a la realidad, lo que es muy diferente de lo resuelto por la Junta Provincial Electoral;

1.6. La decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar no ha sido motivada debidamente conforme lo establece la ley y la Constitución de la República, motivo por el cual es además nula conforme establece la Constitución;

1.7. En ninguna parte de la Resolución de la JPEB se establece un nexo entre las consideraciones que esta plantea y la decisión adoptada; más aún no hay una sola línea que establezca un nexo causal entre los asertos planteados y las tantas veces mencionada decisión.

2. APELACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 60 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", en concordancia con los arts. 14, 43, 44, 45, 46, 47 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral:

Presento Recurso Electoral de Apelación de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en sesión de 9 de mayo del 2009 notificada a los sujetos políticos mediante Notificación JPE-DP-S-082A. a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia declare la nulidad de la misma y consecuentemente disponga que en atención a lo solicitado se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden para lo cual en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

ENVIO DEL EXPEDIENTE.- Conforme lo dispuesto en el art. 60 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL



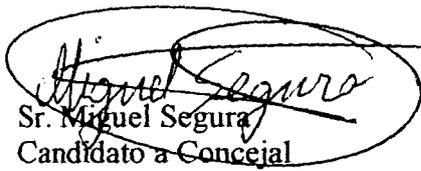
denuncias van
y ocho
-228-
docentes
Cinco y seis
-226-
docentes veinte
y seis.

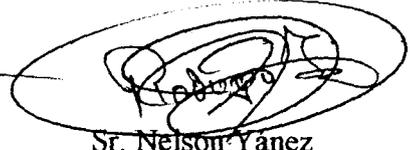
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, en concordancia con el art. 45 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, la JPEB remitirá en el plazo de 24 horas el expediente íntegro y foliado al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento.

3. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento “Patria Activa i Soberana” listas 35 y en el Tribunal Contencioso Electoral el casillero Electoral 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

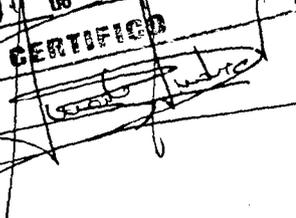

Sr. Miguel Segura
Candidato a Concejal
Patria Activa y Soberana Lista 35


Sr. Nelson Yanez
Candidato a Concejal
Patria Activa y Soberana Lista 35

IRIBI
SECRETARIA GENERAL


ABOGADO

Raúl Pineda G.
ABOGADO
Mat 281 (AB)
48009- Dom 98097-
tel: 09914820

DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE BOLIVAR
PRESENTADO EL DIA DE HOY lunes
A las 17 horas 20 minutos
Guardada a 14 de Mayo del año 2013
CERTIFICADO


JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

GUARANDA

PROV. BOLIVAR

- 229 -
doscientos veintinueve
nueve
- 229 -
doscientos veintinueve
nueve
- 227 -
doscientos veintisiete
siete
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL

NOTIFICACIÓN-JPE-DP-S-082A

Guaranda, 9 de mayo del 2009

Señores y señoras

DIRECTOR DEL PARTIDO POLÍTICO UNA NUEVA OPCIÓN 1, LISTA 1
DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, LISTA 3
DIRECTOR DEL PARTIDO POLITICO "PRIAN", LISTA 7
DIRECTOR DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12
DIRECTOR DEL PARTIDO POLITICO "MANA", LISTAS 14
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO PUPULAR DEMOCRATICO, LISTA 15
DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POLITICO PACHACUTIK, LISTA 18
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POLÍTICO MUNICIPALISTA, LISTA 24
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RED ETICA Y DEMOCRACIA, LISTA 29
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ALIANZA PAIS, LISTA 35
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "MIOSA", LISTAS 62
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO PARA LA DEMOCRACIA, LISTA 63
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO IDE INTEGRACIÓN CALUMEÑA, LISTAS 64
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AGRARIO INDEPENDIENTE SAN MIGUEL, LISTAS 66
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO DE INNOVACIÓN Y ACCIÓN NAVEÑA, LISTAS 67
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AMAUTA YUYAY, LISTAS 68
Presente.

(RIB)

SEC

(GRA)

Apreciados compañeros:

En atención al escrito presentado por los ciudadanos Hilda Aguila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniegas y Nelson Yáñez, candidatos a Concejales Urbanos del cantón las Naves y suscrito con su abogado patrocinador de quien su firma es ilegible, al efecto cúmpleme notificarles con la Resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del 2009; que dice: En cumplimiento a lo establecido en el Art. 85 y siguientes de la ley Orgánica de Elecciones, Capítulo II, Art. 83 y siguientes del Reglamento a la Ley Ut. Supra, y Art. 83 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; a partir de las 21h00 del día y noche del 26 de abril del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar se instaló en Audiencia Pública permanente del Escrutinio Provincial de las Dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas provinciales, Prefecto y Viceprefecto Provincial, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales, para el efecto y de conformidad al Art. 85

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

GUARANDA

PROV. BOLIVAR

ECUADOR

del cuerpo legal antes invocado, el escrutinio provincial comenzó con el examen de las actas extendidas por Junta Intermedia de Escrutinio y Juntas Receptoras del Voto, según el caso; luego de lo cual se procedió con la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas por falta de firma del Presidente y/o Secretario por inconsistencia numérica y de las Actas Rezagadas, conforme consta en el Acta Provincial de Escrutinio, la misma que fue notificada por intermedio de Secretaria de este Organismo Electoral de la Provincia, mediante **NOTIFICACIÓN-JPE-DP-S-080A**, de fecha, 6 de mayo del 2009.

"Asimismo es pertinente dejar constancia que por Resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, se procedió al escrutinio Voto a Voto, de las dignidades de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firma del Presidente y/o Secretario y por inconsistencia numérica conforme consta en la Pagina 19 del Acta de Escrutinio de la Junta Provincial Electoral, la misma que en su parte pertinente dice: "**por Unanimidad la Junta Provincial Electoral de Bolívar, RESUELVE**, Aceptar la propuesta verbalmente fundamentada Y presentada por los dos ciudadanos señores HOLGER CHAVEZ CANALES Y DR. WILLIAN CHAGUARO por ser legal y procedente en aras de la democracia, a fin de que se mantenga el orden, respeto, cordura y se demuestre al cien por ciento la transparencia con la que la Junta Provincial Electoral de Bolívar ha venido actuando en todo el ámbito de sus competencias. La Junta Provincial Electoral de Bolívar, inicia con las actas REZAGADAS, POR INCONSISTENCIA NUMÉRICA Y POR FALTA DE FIRMAS de la dignidad de **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES VOTO A VOTO...."**

"Asimismo en la página 24 Ibídem dice: **La Junta Provincial Electoral de Bolívar, dispone que se proceda al conteo voto a voto de las actas de la dignidad de ALCALDE DE LOS SIETE CANTONES que fueron declaradas rezagadas y suspensas por inconsistencia numérica**, conforme lo determina el numeral 8 del Procedimiento en Sesión de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 85 y siguientes de la ley Orgánica de Elecciones; Art. 89 y siguientes del Reglamento General a la ley Orgánica de Elecciones; Art. 85 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Permitome comunicarles que dentro de la Audiencia Pública de Escrutinio, no presentaron ninguna impugnación escrita ni verbal, más bien se recibió de parte de los Sujetos Políticos la felicitación a la Junta Provincial y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **por el modo transparente de haber ejecutado el escrutinio voto a voto de todas las dignidades**. Por lo que la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por UNANIMIDAD: **RESOLVIO**: Aprobar los grandes totales

230 -
document
230 -
document
fronte
-222
SECRETARÍA
y cob

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

GUARANDA

PROV. BOLIVAR

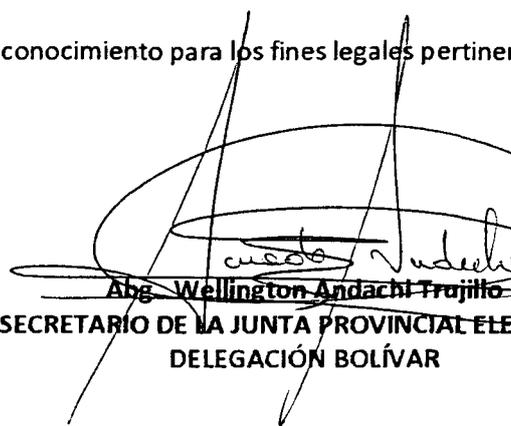
ECUADOR

generales de las 538 Juntas receptoras del voto de las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEISTAS NACIONALES, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTO Y VICEPREFECTO PROVINCIAL, CONCEJALES URBANOS Y CONCEJALES RURALES, REFERENTES A LAS ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE ABRIL DEL 2009**".

Vista la impugnación presentada por los candidatos a ocupar las dignidades de Concejales Urbanos del cantón las Naves, revisadas las actas que hacen alusión en su escrito de impugnación se verifica que en ninguna acta de escrutinio de las Juntas Receptoras constan resultados numéricos superiores a los del Registro Electoral, revisándole que cada Junta Receptora del voto esta integrada por trescientos electorales: Por lo que, la Junta Provincial Electoral de Bolívar por **UNANIMIDAD : RESUELVE:** Rechazar por improcedente e ilegal la impugnación presentada por los impugnantes ciudadanos Hilda Aguila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniegas y Nelson Yánez, candidatos a Concejales Urbanos del cantón las Naves auspiciados por el Movimiento Patria Activa y Soberana, Lista 35 ,por no estar debidamente fundamentadas en vista de que muchas de las disposiciones legales no corresponden a la realidad jurídica que invocan.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


~~Abg. Wellington Andachi Trajillo~~
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DELEGACIÓN BOLÍVAR





201-
descontos heuto y
una
-231-
dovento
pente y
uno
-227-
descontos vent
y nueve.

SECRETARIA GENERAL

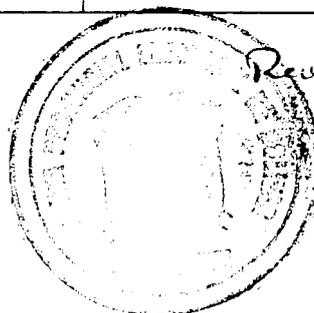
SEÑOR PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Yo Ilda Águila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniegas, Nelson Yanes, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, en nuestra calidad de candidatos a Concejales del Cantón Las Naves del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, muy respetuosamente comparezco con objeto de ejercer mi derecho de impugnación de los resultados electorales proclamados por esta Junta Provincial Electoral en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 6 de Mayo del 2009 se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en esta provincia, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves;
- 1.2. Dichos resultados sin embargo no corresponden a la realidad y; habiéndose encontrado las siguientes inconsistencias numéricas:

Acta	Inconsistencia
1 Femenino, Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Mercedes. junta 36187	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
1 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 36185	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
6 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves, junta 36181	Acta con suma de votos, no corresponde
6 masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves junta 36182	Acta con suma de votos, no corresponde
7 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 36183	Acta con suma de votos, no corresponde
2 Masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0003 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde



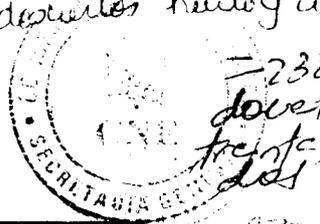
Recibido - 07-05-2009

11:31

en un folio



deputados recibidos de
-232-
doct
frente
del
-230-
deputados tre



Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0004 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino,	Acta con error en suma de votos, sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0007 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 0001 masculino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde

Lista de Inconsistencia.

- Inconsistencia en el numero de votos en la junta receptora
- Error en actas en suma de votos.
- Acta con error en suma de votos, sin firmas .
- Acta con suma de votos, no corresponde

2. IMPUGNACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 88 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" ejerzo ante

h



denunciado hecho y he
-233-
dover
treinta
-231-
doscientos
treinta y



Consecuentemente se procederá a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden.

De ser necesario y en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la misma norma legal la Junta Provincial Electoral dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

3. INFORMACIÓN ADJUNTA.- Adjunto a la presente los siguientes documentos:

3.1. Copias de las actas de escrutinio descritas en el numeral 1.2 del presente documento;

4. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa. E indico también el casillero 110 del palacio de justicia Cantón Guaranda

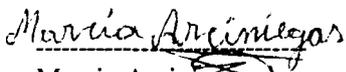
Sírvase proveer en la forma solicitada.


Ilda Aguila

Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35


Miguel Isidoro Segura

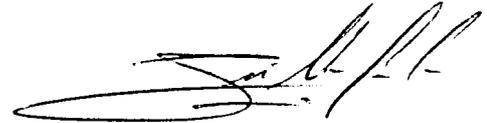
Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35


Marcia Arciniegas

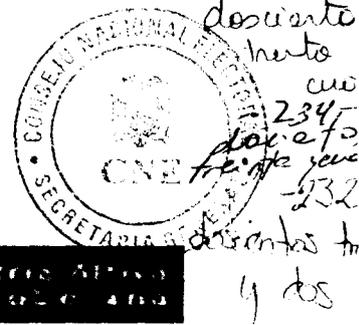
Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35


Nelson Yanes

Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35



ABOGADO
Mat. 6214 C.A.B.



**DOCTORA:
TAÑA ARIAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL
PRESENTE.**

Yo Miguel Segura y Nelson Yanez, ciudadanos ecuatorianos, mayor de edad, con domicilio en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, en calidad de candidatos a Consejales del Cantón Las Naves del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted por su digno intermedio al pleno del consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente para su conocimiento le hago conocer que asido presentado el recurso de apelación, cuyas copias adjunto.

De la declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Las Naves Provincial de Bolívar y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación JPE-DP-S-082A en la que se "rechaza por improcedente e ilegal la impugnación..." presentada por varios candidatos del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35. En los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 6 de Mayo del 2009 se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la provincia de Bolívar, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de Concejales de Las Naves;
- 1.2. Dichos resultados sin embargo no corresponden a la realidad y; habiéndose encontrado las siguientes inconsistencias numéricas:

Acta	Inconsistencia
1 Femenino, Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Mercedes. junta 36187	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
1 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 36185	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
6 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves, junta 36181	Acta con suma de votos, no corresponde
6 masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves junta 36182	Acta con suma de votos, no corresponde

- 1.3. aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;



- 235 -
 documentos recta y en
 - 235 -
 docto
 Agosto
 2010
 SECRETARIA
 233 -
 descritos treinta
 y tres

2 Masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0003 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0004 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino,	Acta con error en suma de votos, sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0007 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 0001 masculino	Acta con error en suma de votos sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde

- 1.3. Con fecha 07 de Mayo del 2009 ejerciendo el derecho de impugnación que establecen las normas electorales vigentes se impugnó las actas antes mencionadas, adjuntando al escrito respectivo las pruebas necesarias con las que se justifican mis aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;
- 1.4. Mediante Notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar notifica la Resolución adoptada "En atención al



236 -
desuertes frente y la
-236-
desuertes
frente
y la
-234-
desuertes frente
y la

- 1.4. Mediante Notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar notifica la Resolución adoptada "En atención al
- 1.5. escrito presentado por el ciudadanos Miguel Segura Y Nelson Yanes, mediante la que rechazan la impugnación presentada por los ciudadanos "Hilda Águila, Miguel Isidoro Segura , Marcia Arciniegas, Nelson Yanes...";
- 1.6. Dicha Notificación establece únicamente que en ninguna de las jrv's se han encontrado resultados numéricos superiores a los del Registro Electoral y que estas están integradas por 300 electores; los miembros de la Junta Provincial Electoral de Bolívar ni siquiera han revisado las impugnaciones recibidas, o habrían observado que estas plantean que el número de votantes que efectivamente han concurrido a sufragar conforme las actas y más pruebas planteadas no corresponden numéricamente a la realidad, no hemos manifestado jamás que el número sea superior a los del Registro Electoral de 300 electores, sino que los números no corresponden a la realidad, lo que es muy diferente de lo resuelto por la Junta Provincial Electoral;
- 1.7. La decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar no ha sido motivada debidamente conforme lo establece la ley y la Constitución de la República, motivo por el cual es además nula conforme establece la Constitución;
- 1.8. En ninguna parte de la Resolución de la JPEB se establece un nexo entre las consideraciones que esta plantea y la decisión adoptada; más aún no hay una sola línea que establezca un nexo causal entre los asertos planteados y la tantas veces mencionada decisión.

2. APELACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 60 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", en concordancia con los arts. 14, 43, 44, 45, 46, 47 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral:

Presento Recurso Electoral de Apelación de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en sesión de 9 de mayo del 2009 notificada a los sujetos políticos mediante Notificación JPE-DP-S-082A, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia declare la nulidad de la misma y consecuentemente disponga que en atención a lo solicitado se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden para lo cual en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas



(102) 6611111
S. 16
- 237 -
diecisiete
treinta y
siete
- 235 -
doscientos treinta
y cinco.

ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas

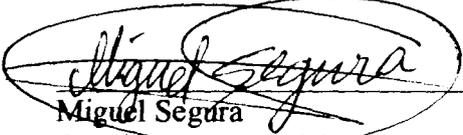
enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

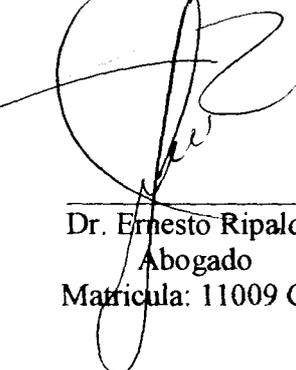
ENVIO DEL EXPEDIENTE.- Conforme lo dispuesto en el art. 60 de la “CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, en concordancia con el art. 45 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, la JPEB remitirá en el plazo de 24 horas el expediente íntegro y foliado al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento.

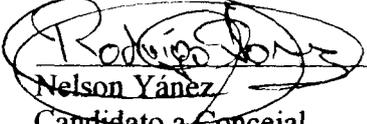
3. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento “Patria Altiva i Soberana” listas 35 y en el Tribunal Contencioso Electoral el casillero Electoral 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

Sírvase proveer en la forma solicitada.


Miguel Segura
Candidato a Concejal
Patria Altiva i Soberana Listas 35


Dr. Ernesto Ripalda
Abogado
Matrícula: 11009 CAP


Nelson Yáñez
Candidato a Concejal
Patria Altiva i Soberana Listas 35

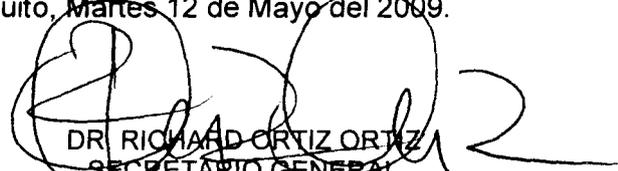
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

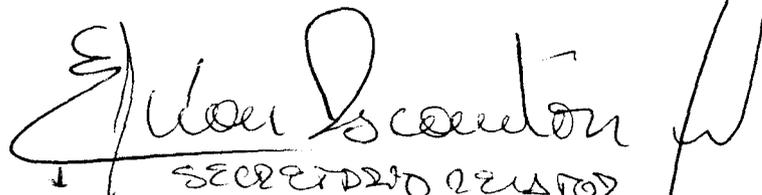
Recibida el día de hoy, martes doce de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, la causa seguida por: SEGURA MIGUEL Y YANEZ NELSON, CANDIDATOS LISTAS 35 CONCEJALES, CANTON LAS NAVES en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR, en: 4 foja(s), adjunta once fojas en copias simples.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0359.- CERTIFICO. Quito, Martes 12 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO HOY MIERCOLES TRECE DE MAYO
DEL 2009 A LAS 09H00 CERTIFICO


SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 238
 doce de mayo
 -236-
 y seis.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No. 354-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009; las 11h00.- **VISTOS.** Los señores Miguel Segura y Nelson Yanez, en sus calidades de candidatos a Concejales del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana", listas 35, en fecha 12 de mayo de 2009, interpone el recurso de apelación de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en sesión del 9 de mayo del 2009, notificada a los sujetos políticos mediante notificación JPE-DP-S-082A, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia declare la nulidad de la misma y consecuentemente disponga que en atención a lo solicitado se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponda para lo cual en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA", EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", se dispondrá que se verifique el número de sufragios de las urnas. Conocido el recurso interpuesto, este Tribunal considera que, ante todo, debe asegurar si es de su competencia tramitarlo y resolverlo y, al respecto, manifiesta:

PRIMERO.- Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S.S. No. 524, de 9 de enero del 2009) indica, en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: ...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias"; y en el artículo 39, dispone que "el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos solo podrán interponerlos los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de la circunscripciones del exterior".

SEGUNDO.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. No. 562, de 2 de abril del 2009) señala, en el artículo 59: "El recurso electoral de impugnación procederá contra ...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral."

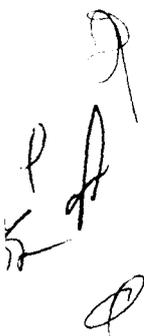
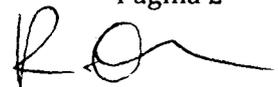
TERCERO.- Las competencias y atribuciones de las Juntas Provinciales se definen en el Capítulo Cuarto, sección Tercera de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedida por el

ERAI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consejo Nacional Electoral, Art. 21 de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales, literal e) "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños..."; y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, cuando dice "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan". **CUARTO.-** Los resultados numéricos en los procesos electorales son consecuencia de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen la ley electoral y las Normas Generales para las Elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es la Constitución de la República en el artículo 219 numeral 11 que dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado. **QUINTO.-** El reclamo, en la presente causa, ha sido interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando debió hacerlo ante el Consejo Nacional Electoral, órgano competente para conocerlo y tramitarlo. Sobre el particular, ~~este~~ ^{este} Tribunal estima que es su deber fundamental, el de garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad; y en el presente caso, el derecho a impugnar resoluciones de organismos electorales que considere el recurrente lesivas a sus propios intereses y a los de la organización política que representa. En este sentido, fundamentado en el principio de proporcionalidad con el que debe actuar en la tramitación de los procesos y en la toma de sus decisiones, el Tribunal Contencioso Electoral considera que es necesario subsanar el error cometido por el apelante al someter su reclamo a conocimiento de un órgano distinto al previsto en las normas legales, remitiendo el expediente al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias. Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones que se halla investido, se inhibe de conocer el recurso de impugnación interpuesto por los señores Miguel Segura y Nelson Yanez, en sus calidades de candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el Movimiento "Patria





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

después de
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 237
 doce to
 treinta
 nueve
 -237-
 doscientos treinta
 y siete

Altiva I Soberana", y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite. Notifíquese al recurrente con este auto inhibitorio en la casilla contencioso electoral N°- 35 para que ejerza sus derechos ante dicho órgano electoral y, hágase conocer del particular a la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral- Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

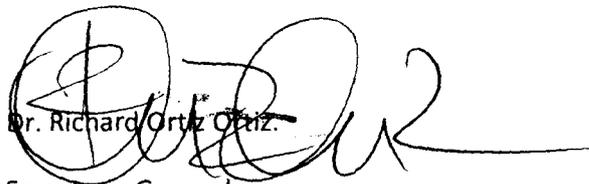
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.- Quito, 19 de mayo del 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles veinte de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

TRIB
SEC
RAI
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cinco minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.fce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

TRIB
SEC
RAI
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de mayo del dos mil nueve, desde las quince horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar mediante boleta el auto que antecede a los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez; en el casillero contencioso electoral N° 35; y, al Lic. Omar Simon, en el casillero contencioso electoral N° 03, ubicado en el interior de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

TRIB

SEC

RAI

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

donde se encuentran
-240-
doctos
cuorefe
-238-
doctos hechos
ocho.

Quito, 21 de mayo del 2009.

Of. N° 248-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia de Bolívar.

Presente:

En su despacho.

SECRETARIA GENERAL

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 359-2009, de fecha 19 de mayo del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez; en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del 2009, notificación N° JPE-DP-S-082A, dictado por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; remito copias certificadas del referido auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



doscientos treinta y uno
- 241 -
doscientos treinta y uno
- 239 -
doscientos treinta y uno

Quito, 21 de mayo del 2009.

Of. N° 249-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

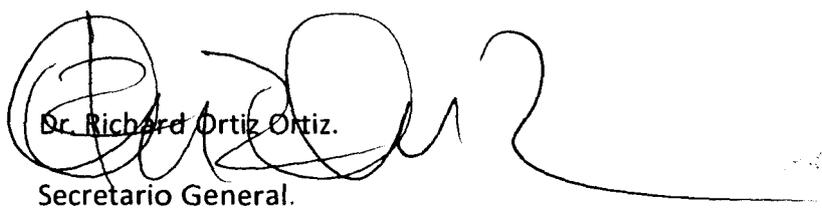
Presente:

En su despacho.

SECRETARIA GENERAL

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 359-2009, de fecha 19 de mayo del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señor Miguel Segura y Nelson Yáñez; en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del 2009, notificación N° JPE-DP-S-082A, dictado por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; remito el expediente completo para su conocimiento y trámite pertinente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 242 -
de los asuntos y de
- 242 -
de estos
eventos
y de
- 240 -
de los asuntos



NOTIFICACIÓN No. 0002476

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 26 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 25 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-25-5-2009

"Visto el oficio No. 249-09-TJ-SG-TCE de 21 de mayo del 2009, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones ~~avoca~~ conocimiento del recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la resolución JPE-DP-S-082A de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante la que se notificaron los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y cinco días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

27-05-2009 16:00
Luis

12 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.

001916

Quito, 30 de mayo del 2009

Señores

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

Loja

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de mayo del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-29-5-2009

SEC. GENERAL

"Aprobar el oficio No. 059-DAJ-CNE-2009 de 27 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, Candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución JPE-DP-S-082A, concede al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.

Para proceder con lo establecido anteriormente, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, notificará a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, para la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, dando a conocer la fecha y hora de la apertura de estas dos urnas y el conteo voto a voto de las mismas. Una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido anteriormente, se remitirá el informe que corresponda, con el objeto de que el Director de Asesoría Jurídica presente al Pleno del Organismo el informe sobre este recurso de apelación".

Particular que hago conocer a ustedes, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que se encuentran en el presente Oficio, reposan en los ARCHIVOS.
Quito, el 12 JUN 2009

EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- 243 -
documentos anexo
tres
- 243 -
documentos anexo
tres

OFICIO N° 059-DAJ-CNE-2009
Quito, 27 de Mayo del 2009

- 241 -
documentos anexo

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

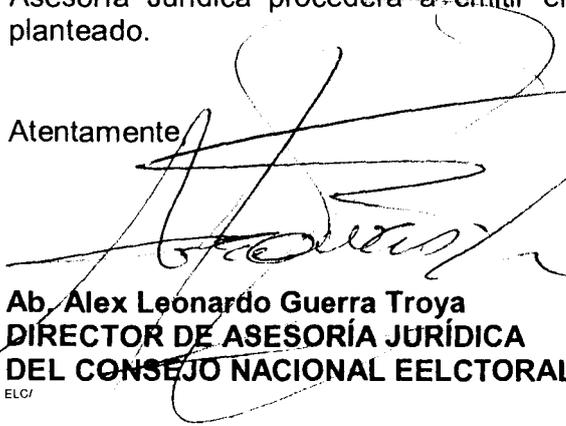
Señor Presidente:

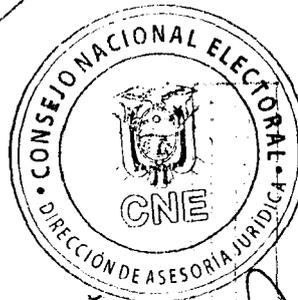
Como es de su conocimiento la Dirección de Asesoría Jurídica, se encuentra en plena fase de contestación de los Recursos de Apelación interpuestos por los diferentes Sujetos Políticos.

Como alcance a la Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009, adoptada en sesión ordinaria de lunes 25 de mayo del 2009 y en relación al Recurso de Apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la resolución constante en la notificación JPE-DP-S-082A, de 9 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a verificar y comparar los datos de las actas apeladas, se han presentado inconsistencias numéricas de los resultados para esta dignidad, en relación a las Juntas 3 Femenino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Zona Las Naves, por no existir la votación de lista y encontrarse en cero (0); y, la Junta 6 Masculino, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, por encontrarse dentro de los campos en letras que consta seis y en números cuarenta y seis.

Por lo que solicito, salvo el mejor criterio del Pleno de este Máximo Organismo Electoral se disponga a la Junta Provincial de Bolívar se proceda a la apertura de dichas Juntas, con la finalidad de corregir estas inconsistencias numéricas, una vez que se obtenga el informe respectivo de la Junta, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a emitir el informe del Recurso de Apelación planteado.

Atentamente


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELC/



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que antecedan son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 12 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
245
doce a los
cuarenta
cne

NOTIFICACIÓN No. 0002542

243
doce a los
trece

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de mayo del 2009

RECIBIDO

SECRETARIA

SECRETARIA

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-29-5-2009

"Aprobar el oficio No. 059-DAJ-CNE-2009 de 27 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, Candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución JPE-DP-S-082A, concede al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.

Para proceder con lo establecido anteriormente, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, notificará a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, para la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, dando a conocer la fecha y hora de la apertura de estas dos urnas y el conteo voto a voto de las mismas. Una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido anteriormente, se remitirá el informe que corresponda, con el objeto de que el Director de Asesoría Jurídica presente al Pleno del Organismo el informe sobre este recurso de apelación".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y nueve días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 30.05.2009 HORA: 12H45

RECIBIDO POR: *Jucia* TRAMITE Nº:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosque mediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

COPIAS de las FOTOCOPIAS que
antecedan son guardadas en los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 12 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

para Comandante W/Plen
02-06-09
-246-
documentos en
y sus
-246-
datos
electorales
7 ses

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

GUARANDA

PROV. BOLÍVAR

ECUADOR

241
descriptos en
y sus
Of. No. JPEB-DP-S-160

Guaranda, a 1 de Junio mayo del 2009

Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.

Señor Presidente:

Cúmplenos hacerle llegar para su conocimiento y por Su digno intermedio a los señores Consejeros, el expediente completo de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución número PLE-CNE-8-29-5-2009, de fecha 30 de mayo del 2009.

Adjunto sírvase encontrar en 17 fojas útiles, la siguiente documentación:

- Acta de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas.
- Actas de recuento de las Juntas 3 femenino y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, cantón las Naves.
- Una copia de la notificación a los Sujetos Políticos.

De su atención dejamos expreso nuestro agradecimiento.

Cordialmente

[Signature]
Dr. Fernando Barragán Medina
PRESIDENTE DE LA JPE-B

[Signature]
Dr. Fernando Ulloa Morejón
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CNE-BOLÍVAR.

[Signature]
Abg. Wellington Andachi Trujillo
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DELEGACIÓN BOLÍVAR.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: *14:32*
RECIBIDO POR: *Boyd* TRAMITE N°.....

-245- desuantes unanimes y su
desuantes unanimes y su
-247- desuantes unanimes y su
-247- desuantes unanimes y su
SECRETARIA D

ACTA DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACION DE INCONSISTENCIAS NUMERICAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº PLE-CNE-8-29-5-2009.

En la ciudad de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, el día de hoy lunes primero de junio del dos mil nueve a las diez horas diez minutos, en el Salón Auditorium de la Delegación Provincial de Bolívar previa convocatoria a los sujetos políticos con notificación JPE-DP-S-085-LAS 11HOO de fecha 31 de mayo del 2009 se da por iniciada la presente diligencia de Verificación de inconsistencias numéricas, conforme lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, con la presencia del Dr. Fernando Barragán Medina, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, Ing. Margoth Peña Guzmán, Vicepresidenta de la Junta Provincial Electoral, Dra. Cecibel Ochoa Jiménez, y el Lcdo. Segundo Guerrero, Vocales Principales; el Dr. Fernando Ulloa Morejón, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, de la Delegación Provincial de Bolívar, al existir el quórum reglamentario el señor presidente declara instalada la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas, según la resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 acto seguido el señor presidente solicita se acredite a los delegados de los sujetos políticos, siendo estos: señores **KARINA SEGURA, ELVIS MESTANZA Y MESIAS GALEAS**, por el movimiento político Patria Activa i Soberana lista 35; los señores **DOMINGUIN GONZALEZ Y HECTOR TORRES** por el Movimiento Una Nueva Opción lista 1 y el abogado Wellington Andachi Trujillo, Secretario Titular. Para el efecto el señor Presidente interviene y dispone que por secretaria se de lectura del contenido del oficio Nº 000001916, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que consta la resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 conocido que fue el oficio antes invocado, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, **RESUELVE:** Realizar la diligencia de verificación de resultados numéricos arrojados por el sistema informático del Centro de Computo de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de la confrontación de las actas certificadas de las Juntas Receptoras del Voto Nº 3 Femenino, 6 Masculino de la Parroquia Las Naves, cantón Las Naves, de la Provincia Bolívar, por lo que el señor Presidente invita a los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral, candidatos y delegados de los Partidos Políticos antes mencionados para que se trasladen al Centro de Computo de este Organismo Provincial, en el lugar indicado, el señor Presidente, toma la palabra y dispone al señor Jefe del Centro de Computo, Ing. Hugo Espinoza realice la exposición técnica del proceso desarrollado, quien manifiesta que revisada minuciosamente en el Acta 6 masculino de la Parroquia las Naves, cantón las Naves, se registró Novedad, (Excede el número de votos), identificando inconsistencias numéricas en el sistema informático, por lo que se pidió el recuento, en la audiencia publica de escrutinios; luego de este proceso se emite el acta de recuento, misma que fue digitada y validada. En el acta 3 femenino de la Parroquia las Naves, cantón Las Naves, en la acta de escrutinios de la Junta Receptora del Voto no se registra votos por lista, pero si se registra votos nulos y blancos y votos nominales de cada uno de los candidatos, por lo que el acta se validó en el sistema informático; hecha la notificación, el reclamante adjunta el acta de resumen en la cual se demuestra que hay votos entre listas y esto obliga a cumplir la diligencia. Cumplida la diligencia de verificación y hecho el recuento se emite una nueva acta de esta Junta en

la que si se demuestra que hay votos en listas, y esta se procesa y se valida por el sistema informático. Seguidamente el señor Isidoro Segura candidato a concejal urbano del cantón Las Naves por M.PAIS Lista 35, solicita se le entregue una copia del acta, para comparar la veracidad, el señor Presidente de la Junta autoriza se entregue copias certificadas a todos los sujetos políticos interesados y que estén presentes en esta diligencia, inmediatamente se procede con la verificación del acta de la Junta número seis masculino en presencia de los sujetos políticos y los vocales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar y el señor Delegado Provincial, el señor jefe del centro de computo concluye diciendo; en aras de la tranquilidad y la transparencia de la democracia hemos verificado las DOS actas enunciadas anteriormente y que se visualizan en el monitor del Centro de Cómputo, y que se agrega al informe como documento habilitante. Continuando con la diligencia el señor presidente solicita a los asistentes a trasladamos nuevamente al Salón Auditorium de la Delegación Provincial del CNE. Bolívar, donde el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral interviene y dice: Una vez realizado esta primera parte de la diligencia la Junta Provincial Electoral de Bolívar por unanimidad de los presentes, **RESUELVE:** autorizar al señor Jefe del Centro de Computo Impugne técnicamente las actas de las juntas 3 femenino y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, a fin de que se pueda ingresar los datos numéricos de las actas de recuento, motivo de esta diligencia. Seguidamente dice; por la transparencia del Proceso Electoral y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución adoptada por el CNE. La Junta Provincial Electoral, **RESUELVE:** que se proceda con la apertura de los kits electorales de las Juntas 3 femenino y 6 masculino de la Parroquia y Cantón Las Naves razón de la presente diligencia, aclarando que la Junta numero tres femenino fue ingresada y validada por la Junta Intermedia de Escrutinio, y la junta 6 masculino fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en la Diligencia Publica de Escrutinios en presencia de los sujetos políticos. Inmediatamente el señor presidente dispone a los señores militares que bajen los Kits Electorales para que se proceda a la verificación de papeletas válidas, blancas y nulas y a su vez recomienda que los delegados de los sujetos políticos y candidatos que no pueden manipular las papeletas ni interrumpir el proceso, el mismo que será desarrollado por el personal contratado de la Junta Provincial y Delegación Provincial Electoral; mesas escrutadoras que quedan integradas de la siguiente manera:

MESA	PRESIDENTE(A)	SECRETARIO(A)	ESCRUTADOR(A)
UNO	GUIDO CHAVEZ	TEMILDA GORTAIRE	KARLA RAMIREZ
DOS	ESTHELA FIERRO	YESSANIA YANEZ	YESSANIA ANDRADE

A continuación el Señor Presidente de la Junta Provincial Electoral, dispone al señor asesor jurídico para que se proceda a bajar los Kits Electorales, el señor asesor jurídico solicita a los señores militares que bajen los kits electorales que el señor presidente solicita para el conteo Voto a voto, Una vez que se realizó esta verificación de las papeletas electorales se procede a elaborar el Acta de Recuento y la legalización de las mismas en la que suscriben los Miembros de las Mesas Escrutadoras, Delegados y candidatos de los diferentes partidos políticos comparecientes, a continuación la Junta Provincial dispone que estas actas de recuento sean escaneadas e ingresadas al sistema de digitación, con lo que se concluye la Diligencia de Verificación de la Dignidad de Concejales urbanos del cantón Las Naves, Cumplido que fue este proceso técnico, el Señor

- 246 -
Ciento cuarenta y seis

- 248 -
Ciento cuarenta y ocho

248
delegado
electoral
JPE

Presidente indica a los Sujetos Políticos que hemos cumplido con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, existiendo aún inconformidad deberán remitirse a los organismos superiores competentes. Previa a la finalización de la presente diligencia, se permite la intervención de los recurrentes: Toma la palabra el señor Isidoro Segura quien dice señor presidente señores miembros del Consejo Provincial Electoral de Bolívar, para mí ha sido una satisfacción bien grande, que hayan realizado el pedido del CNE el proceso se ha hecho con transparencia por lo que felicito a todos ustedes. Siendo las 12h05 el señor Presidente declara terminada la presente diligencia de verificación de acuerdo al encargo realizado por el Consejo Nacional Electoral, y a su vez dispone al señor Secretario que la presente acta de verificación remita y entregue personalmente al Consejo Nacional Electoral, adjuntando las actas de recuento originales, para constancia de lo actuado firman en unidad de acto el señor Presidente, los señores vocales, el señor Delegado Provincial y el señor secretario que certifica.

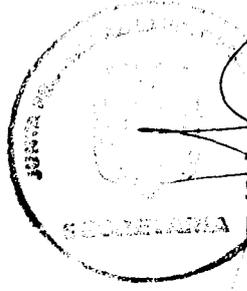
Dr. Fernando Barragán Medina
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE BOLÍVAR

Dr. Fernando Ulloa Morejón
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL
DE BOLÍVAR.

ING. MARGOTH PEÑA GUZMAN
VICEPRESIDENTA DE LA JPE

LCDO. SEGUNDO GUERRERO
VOCAL PRINCIPAL DE LA JPE

DRA. CECIBEL OCHOA
VOCAL PRINCIPAL DE LA JPE



Abg. WELLINGTON ANDACHI TRUJILLO
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL, DELEGACIÓN BOLÍVAR.

- 247 -
doscientos cuarenta y siete

249 -
doscientos cuarenta y nueve
REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICIO CIRCULAR Nº 000335
Quito, 07 de mayo de 2009

Señores/as
PRESIDENTES/AS Y VOCALES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, considerando que en varias provincias del país se encuentran en la fase final del proceso de escrutinios provinciales, les recuerda y pone en su conocimiento que:

Los sujetos políticos tienen el plazo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de los resultados numéricos para poder presentar ante ustedes el derecho de impugnación, de conformidad con lo que determina el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la República.

En caso de que los sujetos políticos hagan efectivo su derecho de impugnación, la Junta Provincial Electoral se encuentra en la obligación de resolverlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la presentación del reclamo. Si los sujetos políticos dentro del plazo establecido no ejercen este derecho, la Junta Provincial Electoral en uso de sus atribuciones y facultades procederá a proclamar los resultados definitivos así como adjudicar los puestos respectivos.

Cabe señalar, que para contabilizar los plazos que disponen la ley y la Codificación de las Normas Generales dictada por el Consejo Nacional Electoral, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Codificación del Código Civil, que textualmente dicen:

"Art. 33.- Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo..."

"Art. 34.- Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo..."

De las normas transcritas se concluye que los plazos determinados en la Ley Orgánica de Elecciones y en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, culminan a la media noche del último día del plazo establecido.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO DE LAS COPIAS QUE
ANTECEDEN A ESTE DOCUMENTO
RESPONSABLE DE LOS EFECTOS
QUITO, 12 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO CIRCULAR N° 000333
Quito, 08 de mayo de 2009

Señores/as
**PRESIDENTES/AS Y VOCALES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
y SUJETOS POLÍTICOS**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, como alcance al oficio circular N° 000335 de 07 de mayo de 2009, informo a ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en razón de las inquietudes referentes al tema de apelaciones, pone en su conocimiento lo siguiente:

Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, apoderados o mandatarios especiales, candidatas y candidatos, podrán apelar en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, la resolución de la Junta Provincial Electoral relativa a la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios provinciales.

La apelación por vía administrativa deberá ser interpuesta en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas contados a partir de la notificación de la resolución de la Junta Provincial Electoral relativa a la impugnación, sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales que los sujetos políticos puedan presentar posteriormente.

La Junta Provincial Electoral, concederá la apelación siempre y cuando se la presente dentro del plazo establecido, misma que será conocida y resuelta por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se adoptará el siguiente procedimiento:

Los sujetos políticos que dentro del plazo establecido, apelen la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral, deberán hacerlo en forma escrita, fundamentada, motivada y adjuntando todos los documentos y pruebas justificativas que el caso amerite, dicha apelación deberá ser presentada en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, a fin de que la misma, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la recepción de la apelación, remita el expediente completo y debidamente foliado, al Consejo Nacional Electoral, para que éste lo conozca y resuelva en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento del Pleno de este Organismo.

Cabe señalar que la Junta Provincial Electoral, deberá inmediatamente notificar con este oficio, así como con el oficio N° 000335 de 07 de mayo a todos los sujetos políticos.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Para conocimiento de sus
 DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA - *251- decimio cincuenta*
249 - decimio cincuenta y nueve
 CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
251
de la
enve
7 cr

2009 JUN 04 A 10 00

INFORME N°209-DAJ-CNE-2009
 Quito, 4 de junio del 2009

Cecilia

Señor licenciado
 Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
 Presente.-

IRIS
 SEC
 GRAI

Señor Presidente:

En cumplimiento de las resoluciones PLE-CNE-13-13-5-2009 y PLE-CNE-14-25-5-2009, mediante la cual se pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación en sede administrativa, interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de la resolución constante en la notificación JPE-DP-S-082A, de 9 de mayo de 2009, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó el derecho de impugnación sobre los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar.

Al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica informa bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 6 de mayo del 2009, la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, procedió a notificar a todos los Movimientos y Partidos Políticos con los resultados de todas las dignidades, de las elecciones del 26 de abril del 2009, de manera específica los resultados correspondientes a la dignidad de **CONCEJALES URBANOS**, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar;
- 1.2 La Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el día 07 de mayo del 2009 a las 11H31, procedió a recibir una impugnación del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, suscrita por los candidatos de dicha dignidad, impugnando resultados de la dignidad de Concejales Urbanos de algunas juntas, expediente constante en 209 fojas.
- 1.3 Los recurrentes con fundamento en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, interponen su derecho de impugnación de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar el 06 de Mayo del 2009.
- 1.4 El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante notificación No. JPE-DP-S-082A, resuelven rechazar la impugnación presentada por parte de los candidatos del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, a los resultados para la dignidad de Concejales Urbanos, de las actas que presentaron inconsistencias numéricas, por cuanto ya se ha subsanado en su momento y de manera oportuna por parte de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

[Handwritten signature]

- 1.5 Con fecha 11 de mayo del 2009, a las 17h20pm se recibe el escrito mediante el cual el señor Miguel Segura y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a concejales urbanos del Movimiento PAIS, Listas 35, interponen el recurso de apelación por vía administrativa de la resolución signada con el número JPE-DP-S-082A, respecto a los resultados numéricos de los escrutinios.
- 1.6 Mediante Resolución PLE-CNE-13-13-5-2009 de 13 de mayo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento de la apelación interpuesta por los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de concejales urbanos del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.
- 1.7 Mediante resolución PLE-CNE-14-25-5-2009, de 25 de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio N°249-09-TJ-SG-TCE, de 21 de mayo de 2009, del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento del recurso antes indicado, por cuanto dicho Tribunal, se inhibió de conocer el recurso planteado por los recurrentes señores Miguel Segura y Nelson Yáñez, candidatos de la dignidad de concejales urbanos del cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar.
- 1.8 Con resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, de 30 de mayo de 2009, el Pleno de este Organismo dispone a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, se verifique las inconsistencias numéricas de las juntas 3 femenino y 6 masculino del cantón Las Naves, parroquia Las Naves, de la Provincia de Bolívar.
- 1.9 Con oficio No.JPEB-DP-S-160, de 1 de junio de 2009, la Junta Provincial de Bolívar, remite el informe de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas, conforme lo dispuesto en la resolución indicada en el numeral precedente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente interpone el Recurso de Apelación por vía Administrativa, de la Resolución JPE-DP-S-082A, respecto de la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios de las dignidades de concejales urbanos del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar.

III. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal I) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

-230-
descontados cincuenta



“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”.

IV. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

“Art. 189.- Interpretación favorable en caso de duda.- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

V. BASE NORMATIVA

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89 y 90, dicen:

“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.

“Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica”.

“Art. 90.- Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia”.

VI. ANALISIS

6.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley, es el Organismo Electoral competente para conocer y resolver la apelación presentada en vía administrativa, por parte de los señores Miguel Segura y Nelson Yánez, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, dicha apelación se interpone respecto a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, referente a los resultados numéricos de los escrutinios realizados por la mencionada Junta Provincial, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica en



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de este Organismo, procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que el peticionario aduce existen en las actas de escrutinio de la dignidad de concejales urbanos, dando como resultado lo siguiente:

a) Una vez, que la Dirección de Asesoría Jurídica, procedió a comparar los datos constantes en el escrito del peticionario con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, específicamente en las Juntas Nos.1 femenino del cantón Las Naves, parroquia Las Mercedes; 1 femenino del cantón Las Naves, zona Jerusalén; 2, 4, 5, 7 Femenino; y, 2, 5, 6 Masculino, de la parroquia Las Naves, Zona Las Naves, del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar; y, 2 masculino de la parroquia Las Naves, zona Jerusalén, se evidenció que en las mismas no existe inconsistencias numéricas, así como tampoco existe inconsistencias entre los datos constantes en las actas con los datos ingresados al sistema de escrutinio del Consejo Nacional Electoral, por lo que, lo mencionado por el apelante en su escrito carece de fundamentación por falta de prueba.

b) La Dirección de Asesoría Jurídica una vez verificado en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, los resultados electorales y las actas de escrutinio, en la Juntas 3 Femenino y 6 Masculino, del cantón Las Naves, parroquia Las Naves, zona Las Naves, pudo constatar la existencia de inconsistencias numéricas, motivo por el cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, de 29 de mayo de 2009, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, realice la verificación de dichas juntas, realizando el recuento de las mismas, es así que estas juntas ya fueron subsanadas por la Junta Provincial Electoral, mediante la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas, efectuada el día lunes 1 de junio de 2009, como consta en el oficio N°JPEB-DP-S-160, de 1 de junio de 2009 y sus anexos, que forman parte del expediente de apelación.

6.2.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado, como se establece en la Disposición General Segunda del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio. De conformidad con el procedimiento determinado en la ley y las normas dictadas por este Organismo sobre el tratamiento de las actas suspensas las cuales deben ser conocidas y resueltas dentro de la Audiencia de Escrutinio Provincial, acto que fue realizado, conforme se desprende del expediente ha sido subsanado oportunamente.

6.3.- Las actas que no presentaron inconsistencias numéricas, como lo establece la normativa legal, pasaron directamente al procesamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, actos que gozan de presunción de legalidad y legitimidad; además el apelante aduce que existe la falta de firmas en las actas, afirmación errónea, por cuanto todas las actas de escrutinio de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, se encuentran legalmente firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, e inclusive no existe error numérico alguno, como lo he manifestado anteriormente.

6.4.- De las actas apeladas se desprende que tres de ellas, las cuales corresponden a las juntas 6 femenino de la parroquia Las Mercedes; 1 femenino de la parroquia Jerusalén y 6 masculino, de la parroquia Las Naves, fueron recontados voto a voto por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por cuanto la Junta Provincial Electoral, constató inconsistencias numéricas en las actas de dichas Juntas, mismas que fueron declaradas suspensas por parte de la Junta Intermedia de Escrutinios, por lo que era obligación de la Junta Electoral, subsanarlo y como efectivamente lo ha hecho en el presente caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

-251-
doscientos cincuenta y uno
-253
253 doc
CNE
documentos
CNE
he



6.5.- Cabe indicar que las actas materia de esta apelación, son las mismas impugnadas y resueltas en primera instancia administrativa por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; dos de esas juntas ya fueron subsanadas por el Organismo Electoral, en cumplimiento de la resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral y, en virtud de que el apelante no ha presentado otro tipo de prueba, que presuma que exista error numérico o inconsistencia que deba ser corregido u observado por el Consejo Nacional Electoral, su apelación carece de eficacia y eficiencia jurídica, por cuanto esta debe ser motivada y fundamentada, hecho que no ha ocurrido en el presente caso.

VII. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los antecedentes, constitucional, legal y normativa, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral, lo siguiente:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Listas 35, respecto a los resultados numéricos de los escrutinios de dicha dignidad.

2.- Negar la apelación interpuesta por los recurrentes señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, ya que luego de la verificación de las actas apeladas de las Juntas Nos.1 femenino del cantón Las Naves, parroquia Las Mercedes; 1 femenino del cantón Las Naves, zona Jerusalén; 2, 4, 5, 7 Femenino; y, 2, 5, 6 Masculino, del cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Zona Las Naves, Provincia de Bolívar; y, 2 masculino de la Parroquia Las Naves, Zona Jerusalén, se ha demostrado y comprobado que no tienen inconsistencias numéricas, conforme consta en el análisis de este informe, así como tampoco existe inconsistencias entre los datos de las actas con los datos ingresados al sistema de escrutinio. De la misma forma, en lo referente a las inconsistencias numéricas constantes en las actas de las Juntas 3 Femenino y 6 Masculino, del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Zona Las Naves, de la Provincia de Bolívar, fueron subsanadas por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, conforme consta de la documentación que se anexa al oficio N°JPEB-DP-S-160, de 1 de junio de 2009, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, de 29 de mayo de 2009.

4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal I) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA



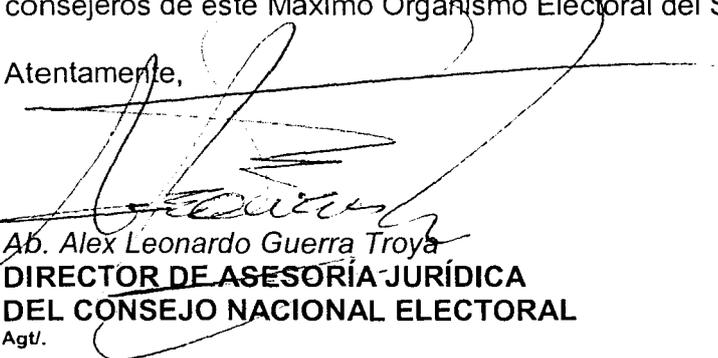
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

6.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

7.- Se adjunta el expediente de la Apelación Administrativa, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Agt/.

RECIBIDO
SECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL

NOTIFICACIÓN No.0002662

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 8 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-5-6-2009

"Aprobar el informe No. 209-DAJ-CNE-2009 de 4 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 5 de junio del 2009.- Las 18h43.- **VISTOS.-** El oficio No. JPEB.DP.S.135 de 12 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Raúl Perugachi, en contra de la Notificación JPE-DP-S-082A, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante la que se negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante Notificación JPE-DP-S-082A, negó la impugnación presentada por los comparecientes, por no estar debidamente fundamentada, razón por la que los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Raúl Perugachi, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. JPEB.DP.S.135 de 12 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-13-13-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 de 25 de mayo del 2009, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que entre otros aspectos realice la verificación de las

inconsistencias numéricas de las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.- **QUINTA.-** Que la Junta Provincial Electoral de Bolívar mediante oficio No. JPEB-DP-S-160 de 1 de junio del 2009, hace conocer al Pleno del Organismo que dando cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, la Junta Provincial Electoral oportunamente realizó las verificaciones correspondientes. **SEXTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 209-DAJ-CNE-2009 de 4 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Raúl Perugachi, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral oportunamente realizó las verificaciones correspondientes sobre las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Raúl Perugachi; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Notificación JPE-DP-S-082A, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral oportunamente realizó las verificaciones correspondientes sobre las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar; ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cinco días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

Para conocimiento de Pleno

10-06-09

desuertes cinco

253 - 255 - 257
desuertes cinco y sesenta

LCDO OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SEÑORA DRA. TANIA ARIAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Cecilia

Miguel Segura Valverde, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato a concejal urbano del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 el Consejo Nacional Electoral rechazó el recurso que por vía administrativa interpuse en contra de la resolución JDPE-DP-S-082A, emitido a su vez por la junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante el que se me negó mi derecho de impugnación, el mismo que oportunamente presenté contra la notificación de los resultados numéricos electorales correspondientes a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar.
- 1.2. Dicha resolución carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve mi petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, habiendo de esta manera aceptando mi recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir que existen disposiciones contradictorias por parte del CNE que por una parte dispone la revisión de actas y urnas en base a mi impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado.

2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral es susceptible de apelación conforme lo dispuesto en la Constitución de la república conforme dispone el art. 221 numeral 1 que establece:

"Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
 - 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
 - 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Fundamento el presente recurso en la disposición constitucional antes citada y en las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en Las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral; y, al hacerlo ha atentado además contra varios principios y derechos constitucionales en especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

3. RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida por haber sido adoptada en flagrante violación a la Constitución Política y más normas y disposiciones legales aplicables.

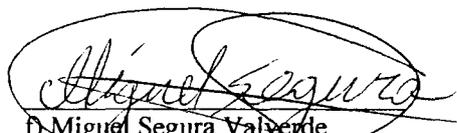
En consecuencia se servirán disponer que se acepte en todas sus partes mi derecho de impugnación presentado inicialmente en la junta Provincial Electoral y posteriormente impugnado/apelado en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y objeto del presente recurso

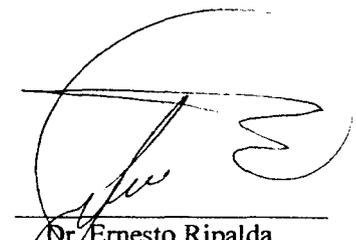
4. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente cuanto escrito sea necesario en la presente denuncia.

Sírvase proveer en la forma solicitada.


f) Miguel Segura Valverde
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35


Dr. Ernesto Ripalda
ABOGADO
P.O.T. 11/009 C.O.P.

TRIB.

SECRETARÍA

GENERAL

OFICIO No. 0002218

Quito, 14 de junio del 2009

255 -
doscientos cincuenta y cinco

Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-17-11-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Miguel Segura Valverde, candidato a Concejal Urbano, del Cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35 y de su abogado patrocinador el doctor Ernesto Ripalda, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009, mediante la que se negó la apelación formulada por los comparecientes, y consecuentemente se ratificó en todas sus partes la notificación JPE-DP-S-082A, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por cuanto se demostró que no existen inconsistencias numéricas, en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral de Bolívar oportunamente realizó las verificaciones correspondientes sobre las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar, constante en doscientos cincuenta y seis fojas útiles, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/jd

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION
17-01-09
15 11 47
Firma: [Signature]

- 256 -

docecientos cincuenta y seis

OFICIO N° 0002171

Quito, 12 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

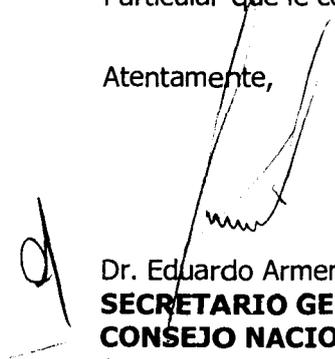
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 10 de junio del 2009, reinstalada el día jueves 11 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-17-11-6-2009

"Visto el escrito del señor Miguel Segura Valverde, candidato a Concejal Urbano del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Ernesto Ripalda, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009, en la que se negó la petición formulada por los comparecientes, por cuanto se demostró que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral de Bolívar oportunamente realizó las verificaciones correspondientes sobre las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

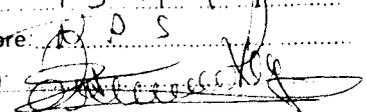
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



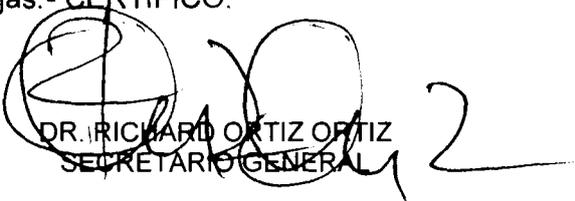
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 14-06-09
Hora: 15:41:37
Nombre: E. D. S.
Firma: 

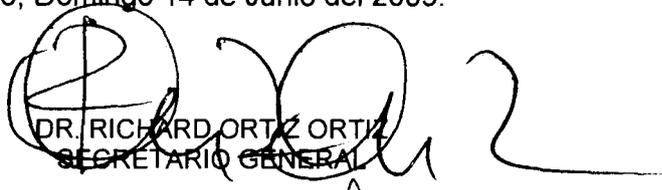
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

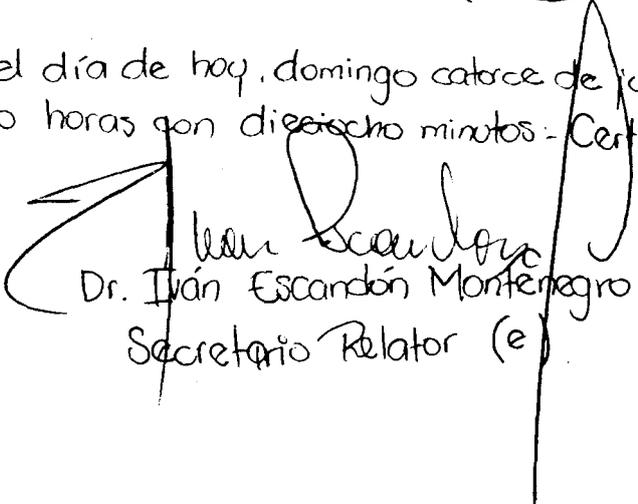
Recibida el día de hoy, domingo catorce de junio del dos mil nueve, a las quince horas y cuarenta y siete minutos, la causa seguida por: SEGURA VALVERDE MIGUEL, CANDIDATO CONCEJAL URBANO, CANTON LAS NAVES, PATRIA ALTIMA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta expediente en doscientos cincuenta y seis fojas. - CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0478.- CERTIFICO, Quito, Domingo 14 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibida el día de hoy, domingo catorce de junio del 2009, a las dieciocho horas con dieciocho minutos -Certifico-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e)

Mlle. / 1/1/2007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>457 - 2007</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Miguel Segura Valverde.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Miguel Antonio Domínguez</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Joanne Cobina Peralta.</i>	
OBSERVACIONES:			

-1-uno-260-
doce, se
257
doce, se
siete.

EL CANTÓN LAS NAVES

LCDO OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SEÑORA DRA. TANIA ARIAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Cecilia

Miguel Segura Valverde, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato a concejal urbano del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 el Consejo Nacional Electoral rechazó el recurso que por vía administrativa interpuse en contra de la resolución JDPE-DP-S-082A, emitido a su vez por la junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante el que se me negó mi derecho de impugnación, el mismo que oportunamente presenté contra la notificación de los resultados numéricos electorales correspondientes a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar.
- 1.2. Dicha resolución carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve mi petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, habiendo de esta manera aceptando mi recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir que existen disposiciones contradictorias por parte del CNE que por una parte dispone la revisión de actas y urnas en base a mi impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado.

2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral es susceptible de apelación conforme lo dispuesto en la Constitución de la república conforme dispone el art. 221 numeral 1 que establece:

"Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
 - 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
 - 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Fundamento el presente recurso en la disposición constitucional antes citada y en las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en Las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 10-01-09
Año: 1960
Nombre: *[Firma]*
[Firma]

-267-
docto,
sesete y uno
dos

- 258 -

documentos circulares y otros

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral; y, al hacerlo ha atentado además contra varios principios y derechos constitucionales en especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

3. RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida por haber sido adoptada en flagrante violación a la Constitución Política y más normas y disposiciones legales aplicables.

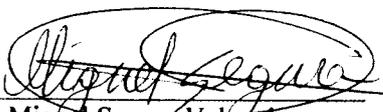
En consecuencia se servirán disponer que se acepte en todas sus partes mi derecho de impugnación presentado inicialmente en la junta Provincial Electoral y posteriormente impugnado/apelado en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y objeto del presente recurso

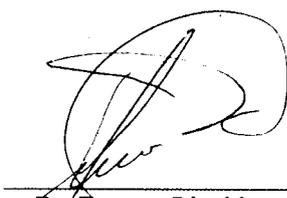
4. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente cuanto escrito sea necesario en la presente denuncia.

Sírvase proveer en la forma solicitada.


f) Miguel Segura Valverde
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35


Dr. Ernesto Ripalda
ABOGADO
MST. 11009 CAP.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diez de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y siete minutos, la causa seguida por: SEGURA VALVERDE MIGUEL, CANDIDATO CONSEJAL URBANO, LISTAS 35 en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta - CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIB

SEC

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0457.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 10 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIB

SEC

RECIBIDO EL DIA DE HOY ONCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS CONSTA DE UN ESCRITO EN DOS FOJAS.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA (E)

TRIB

SEC

TRAI



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*- 262 -
Jueces
electo
dos*

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

*- 259 -
doscientos cincuenta y nueve*

CAUSA 457-2009

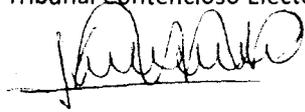
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de junio de 2009.- Las 12h15.- Previamente a disponer lo que corresponda en derecho, oficiase al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, a fin que certifique si el señor Miguel Isidoro Segura Valverde, en calidad de candidato a concejal urbano del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, ha puesto a su conocimiento un recurso de apelación contra la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 para ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, de ser este el caso remita el expediente completo en el plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.-

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de junio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

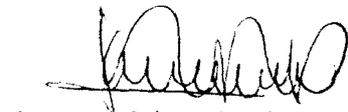
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de junio de dos mil nueve desde las quince horas con catorce minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

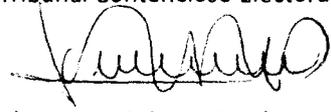
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de junio de dos mil nueve desde las quince horas con quince minutos, procedí a notificar la providencia que antecede al señor Eduardo Armendáriz, a través del casillero contencioso electoral N°3. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

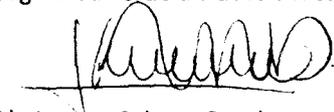
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de junio de dos mil nueve desde las dieciséis horas con veinte minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de junio de dos mil nueve desde las diecinueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar la providencia que antecede al señor Miguel Isidoro Segura Valverde a través del casillero electoral N°35. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (e)



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 763 -
docecientos
setenta
y tres
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 260 -
doscientos sesenta.

CAUSA 457-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de junio de 2009.- Las 14h00.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Que el día miércoles diez de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas con seis minutos, ingresó el expediente con el número 456-2009, el mismo que fue sorteado correspondiéndole a la doctora Tania Arias Manzano, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** El día miércoles catorce de junio de dos mil nueve, a las diecinueve horas con siete minutos, ingresó el expediente con el número 457-2009, mismo que posterior a su sorteo correspondió al doctor Arturo Donoso Castellón, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Conforme al artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, sobre acumulación establece: "Siendo distintos los recurrentes, la sentencia que recaiga en un recurso pueda afectar el derecho o el interés directo que se discute en el otro." Por las consideraciones expuestas se dispone que el expediente sorteado para este despacho, se remita a la doctora Tania Arias Manzano, a fin de que se tramiten ambos expedientes acumulados en una sola causa. La presente resolución se la notificará al señor Miguel Isidoro Segura Valverde en el casillero electoral N°35, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 16 de Junio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (e)

OFICIO N° 0002219

- 261 -
doscientos sesenta y uno

Quito, 14 de junio del 2009

Señora Abogada
Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIO RELATOR (e)
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
Ciudad

153
557
GERAL

De mi consideración:

En atención al oficio s/n recibido en Archivo General el 12 de junio del 2009, dentro de la causa N° 457-2009, adjunto sírvase encontrar el oficio N° 0002218 de 14 de junio del 2009; oficio N° 0002171 que contiene la Resolución PLE-CNE-17-11-6-2009 de 11 de junio del 2009; y, el expediente completo, en 256 fojas.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vallalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTOR.
SECRETARIA
RECEPCION
18403
Cura. 14-11-09
Nombre: V.P.S.
Firma



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSAS ACUMULADAS Nos. 478-2009 Y 457-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 22 de junio de 2009; las 16h30. **VISTOS:** En virtud del oficio No: 217-P-TCE-09 de 19 de junio de 2009, se integra a conocer la presente causa el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por licencia otorgada a la Dra. Tania Arias Manzano, mediante Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009. Llega a conocimiento de este Tribunal el recurso contencioso electoral apelación presentado por el señor Miguel Segura Valverde, en calidad de candidato a Concejal Urbano del cantón Las NAVES, de la provincia de Bolívar, por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 5 de junio de 2009; encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el fin de garantizar los derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 217 y 221, en concordancia con lo señalado en los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de lo señalado en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 6 numeral 2 y 12 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. No. 472 de noviembre 21 de 2008); 36 literal b) y 14 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS R.O. No. 524 de febrero 9 de 2009); y, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 337-21-05-2009, expedido por este órgano de justicia electoral, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos de los organismos de administración electoral. b) Mediante providencia de 18 de junio de 2009, las 08h30 (fjs. 262), notificada en esa misma fecha se acumuló a este expediente el recurso contencioso electoral de apelación No. 457-2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se resuelvan los dos recursos en una misma sentencia. c) Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales planteados. **SEGUNDO: TRÁMITE:** 1. Del análisis de los autos se desprende que no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna; por el contrario, la causa ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y procesales aplicables en sede contencioso electoral; por tanto, se declara la validez de lo actuado. 2. Así mismo, del expediente consta que estos recursos fueron interpuestos por un sujeto político, esto es, por el candidato a Concejal Urbano del cantón Las Naves, provincia de Bolívar por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, con lo cual se cumple con el supuesto contenido en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008) en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009), por lo que cuenta con legitimación activa suficiente para activar esta vía. Además, fue presentado dentro del plazo

establecido, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 inciso 1 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, los presentes recursos reúnen todos los requisitos de oportunidad y procedibilidad indispensables para su sustanciación. **TERCERO: ANTECEDENTES DE HECHO:** Previo a resolver conviene hacer las siguientes puntualizaciones: a) De fojas 2 a 4 aparece un escrito presentado el 7 de mayo de 2009, a las 11h31, por el señor Miguel Isidoro Segura Valverde y otros, en calidad de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar, ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en el cual ejercen el *derecho de impugnación* de los resultados electorales proclamados para dicha dignidad, notificados por dicha Junta Provincial, el 6 de mayo de 2009, por haberse encontrado inconsistencias numéricas por: a) "Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes", en las Juntas: 1 femenino de la parroquia Las Mercedes, 1 femenino del recinto Jerusalén, 2 masculino de la parroquia Las Naves, todas del cantón Las Naves, provincia de Bolívar; b) "Acta con suma de votos, no corresponde", en las Juntas: 6 femenino, 6 masculino, 7 femenino, 3 femenino, 4 femenino, 5 masculino y 2 femenino, todas de la parroquia Las Naves, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; y c) "Acta con error en suma de votos, sin firmas" en las Juntas: 1 masculino del recinto Jerusalén, 6 femenino de la parroquia Las Naves y 5 femenino de la parroquia Las Naves, todas del cantón Las Naves, provincia de Bolívar. Con estos antecedentes, solicitan la verificación de los resultados numéricos de las juntas receptoras del voto impugnadas, rectificando con los resultados que verdaderamente corresponden adjuntando copias del reporte de actas con novedades. b) La Junta Provincial Electoral de Bolívar, en sesión de 9 de mayo de 2009 y mediante Notificación-JPE-DP-S-082A, en atención al escrito presentado por los señores Miguel Segura Valverde y otros, resolvió "*Rechazar por improcedente e ilegal la impugnación presentada por los impugnantes ciudadanos Hilda Águila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniegas y Nelson Yáñez, candidatos a Concejales Urbanos del cantón las Naves auspiciados por el Movimiento Patria Activa y Soberana, Lista 35, por no estar debidamente fundamentadas en vista de que muchas de las disposiciones legales no corresponden a la realidad jurídica que invocan*", las negrillas son nuestras (fjs. 10 a 11 y 227 a 228). c) Aparece del proceso que el señor Miguel Segura Valverde y otro, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Las Naves, auspiciados por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, y su abogado patrocinador, interponen un recurso contencioso electoral de apelación para ante el Consejo Nacional Electoral contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó el recurso de impugnación, recibida el 11 de mayo de 2009. Dicho órgano electoral, en sesión de 13 de mayo de 2009, mediante Resolución No. PLE-CNE-13-13-5-2009 constante en la Notificación No. 0002358, de 14 de los mismos mes y año, avocó conocimiento del mismo y dispuso remitir el expediente al Director de Asesoría Jurídica para el informe pertinente (fjs. 219). d) De fojas 140 a 143 aparece un escrito de 11 de mayo de 2009, en el cual el señor Miguel Segura Valverde y otro, en calidad de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Las Naves, provincia de Bolívar por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, presentan ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar un "[...] *Recurso Electoral de Apelación de la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

264 - 267
doscientos sesenta y cuatro, y
seis

declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Las Naves Provincia de Bolívar y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación JPE-DP-S-082A [...]” a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie sobre el mismo. En su escrito, los recurrentes alegan nuevamente las supuestas inconsistencias numéricas señaladas en su escrito de 7 de mayo de 2009, anotando que la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar se encuentra indebidamente motivada, conforme lo establece la Constitución de la República y la ley, razón por la cual solicitan se declare su nulidad y se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la impugnación, rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden. De igual manera, aparece del proceso un escrito similar al enunciado, presentado directamente ante el Tribunal Contencioso Electoral el 12 de mayo de 2009 (fjs. 232 a 235). e) El 19 de mayo de 2009, las 11h00, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 354-2009, resuelve inhibirse de conocer el recurso interpuesto por los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez, por tratarse de una apelación a resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por lo cual remite el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite (fjs. 236 a 237). f) Como quedó expuesto, de autos consta, por un lado, la resolución PLE-CNE-13-13-5-2009 de 13 de mayo de 2009 (fjs. 219), por la cual el Consejo Nacional Electoral “[...] avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador [...]”, el cual fue remitido directamente por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y consecuentemente, dispuso que se remita el expediente al Director de Asesoría Jurídica para el informe pertinente; y, por otro lado, la Resolución PLE-CNE-14-25-5-2009 de 25 de mayo de 2009, constante en la Notificación No. 0002476 de 26 de mayo de 2009, por la cual, vista la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y otro, y dispone que se remita el expediente al Director de Asesoría Jurídica para su análisis e informe (fjs. 240). g) Se incorpora al expediente el Oficio No. 059-DAJ-CNE-2009 de 27 de mayo de 2009, suscrito por el doctor Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en el que se manifiesta, como alcance a la Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009 y en relación con los recursos de apelación interpuestos por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, de la resolución constante en la notificación JPE-DP-S-082A, de 9 de mayo de 2009, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar que: “[...] una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a verificar y comparar los datos de las actas apeladas, se han presentado inconsistencias numéricas de los resultados para esta dignidad, en relación a las Juntas 3 Femenino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Zona Las Naves, por no existir la votación de lista y encontrarse en cero (0); y, la Junta 6 Masculino, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, por encontrarse dentro de los campos en letras que consta seis y en números cuarenta y seis [...]”, por lo que solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral que, previo a emitir el informe jurídico, que el Pleno de este órgano electoral, disponga a la Junta Provincial Electoral del Bolívar la apertura de dichas urnas, con la finalidad de corregir las inconsistencias

numéricas (fjs. 241). h) Mediante Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 de 29 de mayo de 2009, notificada el 30 de mayo de 2009, se concede al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, para que se realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las Juntas: 3 femenino y 6 masculino, de la parroquia Las Naves, del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar (fjs. 242). i) La Junta Provincial Electoral de Bolívar, en sesión de 30 de mayo de 2009, mediante resolución constante en la Notificación-JPE-DP-S-085A – las 11h00, de 31 de mayo de 2009, resolvió: *“Realizar la diligencia de Verificación de Inconsistencias Numéricas conforme la Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, correspondiente a las Apelaciones presentadas por los señores: MIGUEL SEGURA VALVERDE Y OTROS, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Las Naves, Auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, acto que se llevará a efecto el día Lunes 01 de junio del 2009, a las 10h00[...]*” (fjs. 18 a 18 vta.) y de fojas 245 a 246 consta el acta de la diligencia de verificación de dichas inconsistencias, conforme lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-8-29-5-2009. j) Mediante Oficio No. JPEB-DP-S-160, de 1 de junio de de 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar remite al CNE el expediente completo de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas realizada en esa misma fecha, en el cual se incluyen el acta de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas y las actas de recuento de las juntas 3 femenino y 6 masculino de la parroquia Las Naves, cantón del mismo nombre. (fjs. 244). k) De fojas 249 consta el Informe No. 209-DAJ-CNE-2009 de 4 de junio de 2009, suscrito por el doctor Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el cual señala: 1. La Dirección de Asesoría Jurídica procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que adujo el peticionario, dando como resultado que, específicamente en las Juntas Receptoras del Voto: 1 femenino del cantón Las Naves, parroquia Las Mercedes; 1 femenino del cantón Las Naves, zona Jerusalén; 2, 4, 5, 7 femenino y 2, 5, 6, masculino de la parroquia Las Naves, zona Las Naves, del cantón Las Naves, provincia de Bolívar; y, 2 masculino de la parroquia Las Naves, zona Jerusalén, no existen inconsistencias numéricas. 2. Que por pedido de la Dirección de Asesoría Jurídica y disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Junta Provincial Electoral de Bolívar procedió a relizar la verificación de las Juntas Receptoras del Voto: 3 femenino y 6 masculino, del cantón Las Naves, parroquia Las Naves, zona Las Naves, puesto que presentaban inconsistencias numéricas que fueron subsanadas por dicha Junta, mediante diligencia de verificación de inconsistencias efectuada el 1 de junio de 2009. 3. Que las actas que no presentaron inconsistencias numéricas, pasaron directamente al procesamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinios, actos que “gozan de presunción de legalidad y legitimidad”. Por lo que concluyen que, sobre la base de los antecedentes señalados en el informe, se recomienda que se niegue la apelación interpuesta por los recurrentes Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano *“ [...] por ser improcedente y carecer de fundamento legal, ya que luego de la verificación de las actas apeladas de las Juntas Nos. 1 femenino del cantón Las Naves, parroquia Las Mercedes; 1 femenino del cantón Las Naves, zona Jerusalén; 2, 4, 5, 7 Femenino; y, 2, 5, 6, Masculino, del cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Zona Las Naves, Provincia de Bolívar; y, 2 masculino de la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-265-
docientos sesenta y cinco

Parroquia Las Naves, Zona Jerusalén, se ha demostrado y comprobado que no tienen inconsistencia numéricas, conforme consta del análisis de este informe, así como tampoco existen inconsistencias entre los datos de las actas con los datos ingresados al sistema de escrutinio. De la misma forma, en lo referente a las inconsistencias numéricas constantes en las actas de las Juntas 3 Femenino y 6 Masculino, del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Zona Las Naves, de la Provincia de Bolívar, fueron subsanadas por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, conforme consta de la documentación que se anexa al oficio No. JPEB-DP-S-160, de 1 de junio de 2009, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, de 29 de mayo de 2009 [...]” y que la motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. l) Sobre la base de lo señalado, mediante Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 de 5 de junio de 2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral y que consta en la Notificación No. 0002662 de 8 de junio de 2009, se aprueba el informe No. 209-DAJ-CNE-2009 de 4 de junio de 2009, aduciendo entre otras cosas, “[...] CUARTA.- Que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 de 25 de mayo del 2009, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que entre otros aspectos realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.- QUINTA.- Que la Junta Provincial Electoral de Bolívar mediante oficio No. JPEB-DP-S-160 de 1 de junio del 2009, hace conocer al Pleno del Organismo que dando cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009, la Junta Provincial Electoral oportunamente realizó las verificaciones correspondientes[...],” motivo por el cual se resolvió: “Negar el recurso de apelación interpuesto por los señores Miguel Segura Valverde y Nelson Yáñez Zambrano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar auspiciados por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Raúl Perugachi; y consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Notificación JPE-DP-S-082A, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral oportunamente realizó las verificaciones correspondientes sobre las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar [...]”. m) Con estos antecedentes, el 10 de junio de 2009 el señor Miguel Segura Valverde, en calidad de candidato a Concejal Urbano del Las Naves, provincia de Bolívar, presenta en el Consejo Nacional Electoral un escrito por el cual recurre “...por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral...”. En dicho escrito, el recurrente manifiesta, que: 1. Que la resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 rechazó el recurso que por vía administrativa interpuso contra la resolución JDPE-DP-S-082A emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó su derecho de impugnación contra la notificación de los resultados numéricos electorales correspondientes a la

dignidad de Concejales Urbanos del cantón Las Naves, provincia de Bolívar; 2. Que la resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 carece de una adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve su petición en su conjunto y se refiere, a manera de ejemplo, a la subsanación realizada por disposición del CNE, aceptando de esta manera su recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir, a su criterio, existen disposiciones contradictorias por parte del Consejo Nacional Electoral que, por una parte, dispone la revisión de actas y urnas a base de su impugnación y, por otra, manifiesta que rechaza el recurso planteado. 3. Que el Consejo Nacional Electoral ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral, sin señalar en parte alguna de su escrito en qué hechos consiste esa supuesta arrogación de funciones. Por estas razones, solicita declare nula la resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 y que se disponga que se acepte en todas sus partes su derecho de impugnación presentado, inicialmente, ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar y, posteriormente, ante el Consejo Nacional Electoral, mismo que es el objeto de su recurso. j) Posteriormente, mediante providencia de 18 de junio de 2009, las 08h30, la Jueza de Sustanciación, avoca conocimiento del presente recurso contencioso electoral de apelación y ordena la acumulación a este expediente del recurso contencioso electoral No. 457-2009. **CUARTO:** De las alegaciones del recurrente en su escrito de interposición del recurso, este Tribunal infiere que su pretensión es recurrir una resolución del Consejo Nacional Electoral que rechazó su impugnación a los resultados numéricos para el cargo de Concejal Urbano del cantón Las Naves, notificados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Tan claro es el sentido de su solicitud que por esta razón solicita que se declare nula la resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 y se acepte en todas sus partes su derecho de impugnación a los resultados numéricos, derecho de impugnación al cual señala específicamente como objeto de su recurso. **QUINTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación únicamente procede en los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos." En el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior de esta sentencia, la pretensión del recurrente no se refiere a ninguno de los supuestos por los cuales procede el recurso contencioso electoral de apelación, sino que, por el contrario, se contrae a la aceptación de una impugnación de resultados numéricos presentada, previamente, en la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y en alzada, ante el Consejo Nacional Electoral, materia que como se ha dejado sentado, es ajena al recurso contencioso electoral de apelación. **SEXTO:** a) El artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños [...]", y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, establece entre las competencias del Consejo Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Electoral: *"Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan"*. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, dispone que *"en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable"*; este órgano de justicia electoral, mediante resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009, expidió la normativa para aclarar las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, misma que fue oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión, y cuyo artículo 1, dispone: *"De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso."* Por su parte, el artículo 2 de la misma Resolución señala: *"De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno."*, todo lo cual se encuentra en concordancia con lo manifestado en el Oficio Circular No. 000339 de 08 de mayo de 2009 suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y dirigido a los Presidentes y Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y sujetos políticos, en donde se informó, oportunamente, que los sujetos políticos podrán apelar en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, la resolución de la Junta Provincial Electoral relativa a la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios provinciales. La apelación por vía administrativa deberá ser interpuesta en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral dentro del plazo previsto en la ley. En tal virtud, este Tribunal, como ya lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, no es competente para conocer y resolver las impugnaciones sobre resultados numéricos que proclamen las Juntas Provinciales Electorales, sino únicamente conoce las impugnaciones respecto de los resultados electorales que proclame el Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias, por lo que resulta improcedente la pretensión del recurrente en el sentido de que este Tribunal se pronuncie sobre una impugnación a resultados numéricos cuya proclamación corresponde a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, tanto más cuanto de la normativa anteriormente citada se sigue que la resolución apelada actualmente se encuentra en firme y causó estado. Lo anterior es coherente con pronunciamientos precedentes del Tribunal Contencioso Electoral en las sentencias Nos. 352-2009, 358-2009, 396-2009 y 426-2009, que dicen: *"Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los*

ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado". **SÉPTIMO:** Por otra parte, es necesario señalar, respecto de la alegación del recurrente en el sentido de que la resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 se encuentra indebidamente motivada y es contradictoria, lo siguiente: **a)** El artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...] Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos[...]". Como puede apreciarse, la falta de motivación se da tanto cuando se omite por completo normas o principios jurídicos en que se fundamenta o de la explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, como cuando existe una fundamentación insuficiente o absurda, o si finaliza con una conclusión arbitraria. **b)** Analizado el contenido de la motivación de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 de 5 de junio de 2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, aparece una imprecisión en la parte de la conclusión que señala que: "[...] ratifica en todas sus partes la Notificación JPE-DP-S-082A, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar [...]", ya que esta Notificación, conforme consta en los antecedentes de este fallo resolvió rechazar por improcedente e ilegal la impugnación presentada por Miguel Isidoro Segura y otros y que, posteriormente, mediante Oficio No. 059- DAJ-CNE-2009 de 27 de mayo de 2009, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del CNE y Resolución PLE-CNE-8-29-5-2009 de 29 de mayo de 2009, del Pleno del CNE, una vez que se avocó conocimiento de la apelación - en vía administrativa- propuesta ante dicho organismo sobre la resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar relativa a la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios provinciales para la dignidad en cuestión, se solicitó una diligencia de apertura de urnas, con el fin de corregir las inconsistencias numéricas de los resultados que se han presentado en relación con las Juntas Receptoras del Voto: 3 femenino del cantón Las Naves, parroquia Las Naves, zona Las Naves; y, 6 masculino del cantón Las Naves, parroquia Las Naves, previo a la elaboración de un informe que resuelva sobre dicha apelación por parte del citado Director de Asesoría Jurídica. No obstante, la Resolución cuestionada se apoya en otros elementos válidos como son tanto los considerandos de la resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 como el Informe No. 209-DAJ-CNE-2009 de 4 de junio de 2009, presentado por el

FR

SEC



267 decretos
señalados
Ciento sesenta y siete

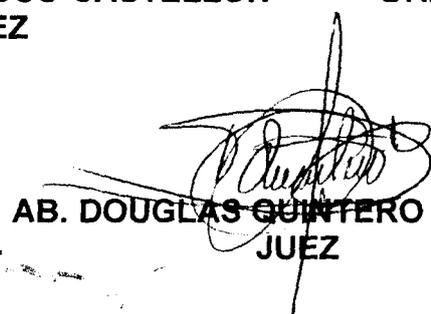
Director de Asesoría Jurídica del CNE, en el cual se encuentra la motivación y la fundamentación de hecho y de derecho de la misma, lo que permiten inferir cuál es su verdadero sentido y alcance, todo lo cual se encuentra en concordancia con la parte conclusiva de la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009, que dice que se rechaza la apelación a la impugnación "[...] por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral oportunamente realizó las verificaciones correspondientes sobre las juntas 3 femenino y 6 masculino, de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar [...]". En resumen, salvo esa imprecisión no esencial, la Resolución se encuentra absolutamente motivada y cumple con los requisitos de ser clara, expresa, completa, legítima y lógica, por lo que se la considera válida en aplicación del método de la *supresión o inclusión mental hipotética*, según el cual, un argumento o un punto será decisivo y, por consiguiente esencial, cuando, si mentalmente se lo suprime o incluye, la conclusión es necesariamente distinta y la sentencia será inválida o nula en la medida de la influencia del vicio. c) Este Tribunal, debe analizar el escrito que contiene la Resolución de manera integral a fin de interpretar la verdadera intención de la autoridad electoral, a efecto de dar soluciones completas en su resolución. d) En resumen, de la revisión del expediente obra con claridad que la Resolución se adoptó en estricto respeto a los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República y, en particular, analizó de forma exhaustiva todos los puntos del litigio, determinando en todos los casos la adecuación de los hechos señalados por el impugnante al derecho vigente, y se apoyó, adicionalmente, en el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde se realiza un extensivo análisis de la controversia, con la mención pormenorizada de fundamentos de hechos y de derecho en lo que se apoya. Además, hubiera resultado absurdo que, el Consejo Nacional Electoral emita la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009, declarando con lugar la impugnación presentada por el señor Miguel Segura Valverde, cuando de autos constaba que las inconsistencias numéricas ya habían desaparecido en virtud de la rectificación efectuada en la diligencia de apertura de urnas, pues desapareció toda causal para aceptar el recurso planteado. Por otra parte, el hecho de que en las restantes Juntas Receptoras del Voto, el Consejo Nacional Electoral no haya encontrado inconsistencia numérica alguna dentro del trámite de la causa, no implica - como pretende el recurrente - que no se haya resuelto su petición en su conjunto, puesto que resolver no es sinónimo de aceptar, y en el presente caso el Consejo sí se pronunció sobre dichas Juntas Receptoras del Voto, negando por infundada la impugnación presentada. Por las consideraciones expuestas, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN"**: I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación planteado por el señor Miguel Segura Valverde, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del cantón Las NAVES, de la provincia de Bolívar, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, a la Resolución PLE-CNE-13-5-6-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 5 de junio de 2009. II.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.


DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA


DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ


AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ

Certifico, Quito 22 de junio de 2009

TRIB
SEC


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIB
SEC

SECRETARIO
GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve desde las veintiún horas notifiqué la sentencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribunal, al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 3, y al señor MIGUEL SEGURA VALVERDE en su calidad de Candidato a Concejal Urbano del Cantón Las Naves por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 35 del Movimiento Patria Altiva I Soberana.- CERTIFICO

268
4
docentos
y ocho

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA

SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Miguel Segura Valverde, Candidato a Concejal urbano del Cantón Las Naves, provincia de Bolívar, por MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35, en relación al expediente No. 478 y 457/09, a ustedes respetuosamente digo:

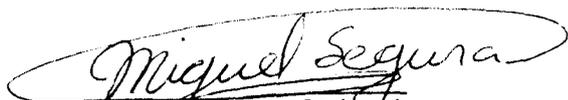
Tengo conocimiento de la boleta de notificación mediante la cual se me hace conocer la Sentencia emitida en la presente causa, la misma que no ha resuelto todos los puntos controvertidos siendo adicionalmente en esencia oscura.

Por tales consideraciones con fundamento en lo dispuesto en el art. 92 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral solicito Aclaren y Amplíen esta Sentencia.

Para notificaciones que me correspondan tengo señalado el casillero Contencioso Electoral 35 del Movimiento PAIS

Sírvase proveer en la forma solicitada

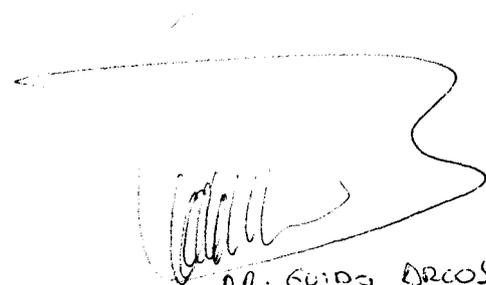
Atentamente



Miguel Segura Valverde

Candidato a Concejal urbano del Cantón Las Naves

MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35



DR. GUIDO ARCOS
MDE. 5435 CAQ.

PRESENTADO EL DIA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS.- CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

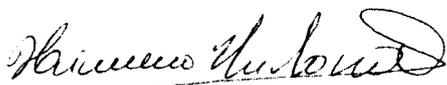


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSAS ACUMULADAS 478-2009 Y 457-2009.- Quito, 24 de junio de 2009. Las 18h30. VISTOS: Miguel Segura Valverde, en su calidad a Concejal urbano del cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar, solicita ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 22 de junio de 2009, en base al Art. 92 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, alegando "... que no ha resuelto todos los puntos controvertidos siendo adicionalmente en esencia oscura." (fjs. 269). Para resolver se considera: La aclaración procede cuando la sentencia no está clara o es oscura, mientras que la ampliación cabe cuando la sentencia no resuelve alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis. El peticionario, no fundamenta en forma alguna que puntos de la litis no han sido resueltos, menos aún señala de qué forma la sentencia es ininteligible, oscura o ambigua. En la especie, la sentencia es clara y completa, no siendo procedente la solicitud de aclaración y ampliación, por lo que se niega. **Notifíquese.**

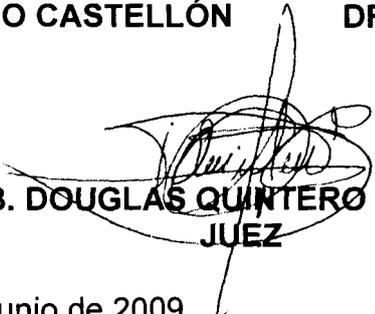
*-273-
 desonlos
 sentenja m*


DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
 JUEZA


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
 JUEZA


DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
 JUEZ


DR. JORGE MORENO YANES
 JUEZ


AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
 JUEZ

Certifico, Quito 24 de junio de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
 SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio del dos mil nueve desde las veinte horas notifiqué la aclaración de la sentencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribunal, al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 3, al señor MIGUEL SEGURA VALVERDE en su calidad de Candidato a Concejal Urano del Cantón Las Naves por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 35 del Movimiento Patria Activa y Soberana.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que, las doscientos setenta y tres fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 478 y 457 (acumulados) cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 29 de junio de 2009.

Of. N° 426-09-TJ-SG-TCE.

Cecilia

Señores

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

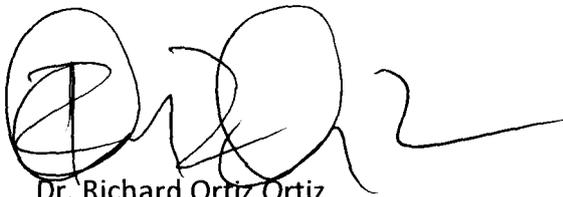
TRAI

De mis consideraciones

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 478-2009 Y 457-2009 (ACUMULADAS), de fecha 22 de junio 2009, las 16h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el Sr. Miguel Segura Valverde e n contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en 3 cuerpos a doscientos setenta (270) fojas,

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.